



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 4/16 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José A. Armengol Martín

Gr.Mpal.

(ANDO SATAUTE)

Concejales asistentes:

D ^a . Rosalía Rodríguez Alemán	(ANDO SATAUTE)
D. Eduardo José Martín Almeida	(ANDO SATAUTE)
D. Melquiades Álvarez Romero	(ANDO SATAUTE)
D ^a .M ^a . Inmaculada Sáez Santiago	(PP)
D. Juan José Castellano Trujillo	(PP)
D. Salvador Socorro Santana	(PP)
D ^a . Rosa M ^a Ramírez Peñate	(PP)
D ^a . M ^a . Guadalupe Cruz del Río Alonso	(CxS)
D. Miguel Ángel Sánchez Ramos	(CxS)
D. Antonio Aridane Herrera Robaina	(CxS)
D. Martín A. Sosa Domínguez	(Mixto)
D ^a . M ^a . Purificación Amador Monzón	(Mixto)
D. Lucas Tejera Rivero	(Mixto)
D. José Luis Álamo Suárez	(Mixto)
D. Juan José Pons Bordes	(Mixto)
D ^a . Oneida del Pilar Socorro Cerpa	(Mixto)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José A. Armengol Martín y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

1.1.- DE DÑA. ROSA Mª RAMÍTEZ PEÑATE.

Por la Secretaría General del Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, Credencial de Concejales, expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se designa como Concejales del Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) a Dª. Rosa Mª. Ramírez Peñate, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO POPULAR a las ELECCIONES LOCALES 2015, en sustitución por renuncia, de Dña. Beatriz Santana Sosa.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que Dª. Rosa Mª. Ramírez Peñate en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede a tomar posesión de su cargo de Concejales a Dª. Rosa Mª. Ramírez Peñate, prestando promesa/juramento:

“Yo, Rosa Mª Ramírez Peñate, prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado.”

Tras su toma de posesión como Concejales se incorpora a la sesión Dª. Rosa Mª. Ramírez Peñate tomando asiento junto a los miembros de su Grupo Municipal.

1.2.- DE D. ANTONIO ARIDANE HERRERA ROBAINA.

Por la Secretaría General del Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los miembros asistentes al Pleno Municipal, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, Credencial de Concejales, expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se designa como Concejales del Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas) a D. Antonio Aridane Herrera Robaina, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PARTIDO CAMBIO POR SATAUTE a las ELECCIONES LOCALES 2015, en sustitución por renuncia, de Dña. Mª Pilar Santana Déniz, y previa renuncia anticipada de D. Francisco José Torres Padrón.

Asimismo, por la Secretaría General, se da cuenta que D. Antonio Aridane Herrera Robaina en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha presentado la relación de Bienes Patrimoniales así como declaración de Registro de Intereses sobre causas de posible incompatibilidad y actividades.

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108.8 y 195 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se procede a tomar posesión de su cargo de Concejales a D. Antonio Aridane Herrera Robaina, prestando promesa/juramento:

“Yo, Antonio Aridane Herrera Robaina, juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución Española como norma fundamental del Estado.”

Tras su toma de posesión como Concejales se incorpora a la sesión D. Antonio Aridane Herrera Robaina tomando asiento junto a los miembros de su Grupo Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016.
- Sesión extraordinaria y urgente de 18 de marzo de 2016.
- Sesión extraordinaria y urgente de 18 de marzo de 2016.

Sometidas las Actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por unanimidad de votos emitidos por los grupos municipales.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA EL RUIDO Y VIBRACIONES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, de fecha 11 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“URBANISMO
Asunto: Modificación Ordenanza Reguladora
LAGR/jhs

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ACTIVIDADES EDIFICATORIAS.

A la vista de las reiteradas denuncias vecinales y de la Policía Local, sobre los ruidos provenientes de las terrazas en zonas residenciales, a horas propias del descanso de los residentes en las cercanías de los citados locales.

A la vista de que en las Ordenanzas municipales vigentes aprobadas por este Ayuntamiento, no se recoge la fijación de horario por la que ha de regirse la apertura y cierre de las terrazas en zonas residenciales.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General adscrito a esta Concejalía de fecha 7 de abril de 2016, que literalmente dice:

“El presente informe surge en contestación a la providencia dictada por el Sr. Concejal de urbanismo mediante la cual solicita informe jurídico sobre la posible regulación mediante ordenanza, del horario de las terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración.

A los efectos de este informe se considera terraza, la instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal sobre terrenos de titularidad pública. Dichas actividades deben contar con un expediente de ocupación vía así como el de actividad al que se vincula.

Por todo ello, visto el decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos. En desarrollo de la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que surge en ejercicio de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dada la regulación prevista en el capítulo II sección 1ª del citado Decreto 86/2013, artículos 41 al 46. El propio artículo 41 apartado 1, prevé dentro de las Actividades de Restauración, la apertura y cierre de los establecimientos de 6:00 h a 2.00 h, como regla general. No obstante el apartado sexto regula la posibilidad de restringir dicho horario en los siguientes términos.

“ 6. Las ordenanzas municipales podrán prever un horario más restrictivo en el caso que las actividades a que se refiere el presente artículo se desarrollen en terrazas, jardines y demás espacios al aire libre.”

Como parece ser que es voluntad política proceder a llevar a cabo la reducción del horario de las terrazas que se ubican en zonas residenciales con el objetivo de poder conciliar la actividad comercial con el derecho al descanso de los vecinos residentes en la zona.

Destaca igualmente el propio artículo 43 del citado decreto, que prevé una limitación especial para zonas residenciales urbanas. Pudiéndose incluso proceder a lo previsto en el propio artículo 45 del mismo texto legal, que contempla incluso la posibilidad de llevar a cabo **la reducción general de los horarios de cierre, mediante las ordenanzas municipales, por razones imperiosas de interés general.**

Por todo ello, salvo error u omisión involuntario, y sometiendo el presente a mejor criterio versado en derecho, es posible proceder a la reducción horaria de las terrazas en aplicación del Decreto 86/2013. Todo ello previa tramitación, corrección o ampliación de la ordenanza de aplicación, cuyo procedimiento será el previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.“.

Vista la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones, publicada una vez aprobada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 84, de 30 de junio de 2008.

Visto que en el artículo 13.- Niveles máximos y horarios, no se hace mención a los horarios por los que se debe regir las terrazas en las zonas residenciales, por esta Concejalía se estima conveniente la inclusión de un nuevo punto, que quedaría así: Artículo 13.- Niveles máximos y horarios. **“4. Todas aquellas terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicadas en áreas residenciales, calles peatonales o zonas urbanas que pudieren ocasionar molestias a los vecinos podrán funcionar con arreglo al siguiente horario: De domingo a jueves, de las 08,00 horas hasta las 22,30 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 08,00 horas hasta las 24,30 horas. Todo ello sin perjuicio del horario previsto por la legislación vigente, para los establecimientos hosteleros de los cuales las terrazas dependan”.**

Por todo ello, se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, se dictamine favorablemente y posterior elevación al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la inclusión del punto 4 en el artículo 13 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones, relativo a la regulación de horario de las terrazas en las zonas residenciales, que queda así : **4. Todas aquellas terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicadas en áreas residenciales, calles peatonales o zonas urbanas que pudieren ocasionar molestias a los vecinos podrán funcionar con arreglo al siguiente horario: De domingo a jueves, de las 07,30 horas hasta las 22,30 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 07,30 horas hasta las 24,30 horas. Todo ello sin perjuicio del horario previsto por la legislación vigente, para los establecimientos hosteleros de los cuales las terrazas dependan”.**

Segundo.- Someter a información pública por espacio de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que se hubieren presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, conforme establece el art. 49 de la misma Ley.”

Y visto el Informe que emite el Técnico de Administración General, adscrito al departamento de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Actividades Edificatorias, de fecha 7 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE URBANISMO EN CONTESTACIÓN A LA PROVIDENCIA DICTADA POR EL SR. CONCEJAL DEL PASADO DÍA 24 DE FEBRERO.

El presente informe surge en contestación a la providencia dictada por el Sr. Concejale de urbanismo mediante la cual solicita informe jurídico sobre la posible regulación mediante ordenanza, del horario de las terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración.

A los efectos de este informe se considera terraza, la instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal sobre terrenos de titularidad pública. Dichas actividades deben contar con un expediente de ocupación vía así como el de actividad al que se vincula.

Por todo ello, visto el decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos. En desarrollo de la Ley 7/2011 de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que surge en ejercicio de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dada la regulación prevista en el capítulo II sección 1ª del citado Decreto 86/2013, artículos 41 al 46. El propio artículo 41 apartado 1, prevé dentro de las Actividades de Restauración, la apertura y cierre de los establecimientos de 6:00 h a 2.00 h, como regla general. No obstante el apartado sexto regula la posibilidad de restringir dicho horario en los siguientes términos.

“ 6. Las ordenanzas municipales podrán prever un horario más restrictivo en el caso que las actividades a que se refiere el presente artículo se desarrollen en terrazas, jardines y demás espacios al aire libre.”

Como parece ser que es voluntad política proceder a llevar a cabo la reducción del horario de las terrazas que se ubican en zonas residenciales con el objetivo de poder conciliar la actividad comercial con el derecho al descanso de los vecinos residentes en la zona.

Destaca igualmente el propio artículo 43 del citado decreto, que prevé una limitación especial para zonas residenciales urbanas. Pudiéndose incluso proceder a lo previsto en el propio artículo 45 del mismo texto legal, que contempla incluso la posibilidad de llevar a cabo **la reducción general de los horarios de cierre, mediante las ordenanzas municipales, por razones imperiosas de interés general.**

Por todo ello, salvo error u omisión involuntario, y sometiendo el presente a mejor criterio versado en derecho, es posible proceder a la reducción horaria de las terrazas en aplicación del Decreto 86/2013. Todo ello previa tramitación, corrección o ampliación de la ordenanza de aplicación, cuyo procedimiento será el previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó aprobada FAVORABLEMENTE por unanimidad de todos los grupos municipales, quedando la propuesta de acuerdos como sigue:

Primero.- Aprobar inicialmente la inclusión del punto 4 en el artículo 13 de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y Vibraciones, relativo a la regulación de horario de las terrazas en las zonas residenciales, que queda así : **4. Todas aquellas terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería que se encuentren ubicadas en áreas residenciales, calles peatonales o zonas urbanas que pudieren ocasionar molestias a los vecinos deberán funcionar con arreglo al siguiente horario: De domingo a jueves, de las 07,30 horas hasta las 22,30 horas; Viernes, Sábados y vísperas de festivos, de las 07,30 horas hasta las 24,30 horas. Todo ello sin perjuicio del horario previsto por la legislación vigente, para los establecimientos hosteleros de los cuales las terrazas dependen”.**

Segundo.- Someter a información pública por espacio de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que se hubieren presentado ninguna reclamación en el plazo establecido, conforme establece el art. 49 de la misma Ley.”

Al amparo de lo previsto en el art. 91.3 del ROF, se acuerda por la Presidencia retirar este punto del orden del día.

Con relación al mismo se otorga turno de palabra al concejal D. Eduardo Martín Almeida que lee lo que sigue:

“La Ordenanza de Medio Ambiente tiene por objeto regular las actuaciones específicas para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Así que cuando la actividad de un local o terraza produce ruidos molestos para los vecinos, la Concejalía de Medio Ambiente ha de aplicar la Ordenanza y proteger así a los vecinos frente a los ruidos.

Esto no significa que el Ayuntamiento deba olvidarse de los empresarios. Todo lo contrario, la Corporación Local ha de propiciar todas aquellas medidas encaminadas a mejorar las oportunidades de éstos en el ámbito municipal, con vistas no solo a facilitar su éxito individual, sino a que se genere un tejido empresarial competitivo y sólido que le devuelva la vida al municipio, de manera que Santa Brígida pueda recuperar el brillo que tuvo en otra época más boyante.

En consecuencia, para resolver el conflicto del ruido, es fundamental que las medidas regulatorias que apliquemos guarden un equilibrio razonable entre el respeto al descanso de los vecinos y el desempeño de la actividad de nuestros empresarios.

Siguiendo estas pautas, la Concejalía de Medio Ambiente ha redactado una modificación de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente que consiste en la limitación de los horarios de apertura y cierre de las terrazas de los locales de restauración del municipio, que actualmente pueden abrir de 6 AM-2AM todos los días del año.

En el mes de diciembre de 2015 se mantuvieron reuniones con los empresarios y vecinos más afectados con el fin de alcanzar un consenso en cuanto a los horarios de apertura y cierre de las terrazas. Estos horarios se plasmaron luego en el borrador de la Ordenanza que presentamos hoy aquí.

En un primer momento se pretendió zonificar el municipio, asignando horarios de apertura y cierre más restrictivos en aquellos lugares donde existiera conflicto manifiesto, y horarios más liberales en zonas donde



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

nunca ha habido denuncias vecinales. Pero tras estudiarlo en profundidad pudimos constatar que esta medida generaría situaciones de discriminación hacia aquellos empresarios con locales en las zonas más conflictivas, por lo que se optó por aplicar la ordenanza de referencia a todos por igual.

Como el consenso que sirvió de base para definir los nuevos horarios se ha roto, no tiene sentido seguir adelante con la aprobación de la propuesta. Es por ello que queda retirada de este Pleno la propuesta de modificación de esta Ordenanza, dando por aplazada su revisión hasta que tenga lugar su discusión por parte de los empresarios de restauración y vecinos afectados del municipio.

Por último, insistir que es nuestro deber como representantes políticos amparar tanto a los empresarios como a los vecinos afectados, y que en este sentido, no dudaremos en aplicar la Ley para que prevalezcan los valores de convivencia cívica que en ella se contemplan.”

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/16.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 14 de abril de 2016, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Vista la solicitud de modificación de crédito de las áreas de Cultura, Policía, Parques y Jardines, Recursos Humanos, Deportes y Tráfico.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Se propone al Pleno, previo informe de fiscalización, la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO: La aprobación del expediente de modificación presupuestaria, transferencias de créditos nº 14/16, por importe de ochenta y seis mil cien euros, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, efectuando las retenciones de crédito en las partidas a disminuir.

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
02-151-227.06	Estudios y trabajos técnicos	12.000,00
03-334-226.09	Actividades culturales y deportivas	26.000,00
02-132-204.00	Arrendamiento material de transporte	10.000,00
02-171-220.00	Ordinario no inventariable	12.500,00
01-9202-227.06	Estudios y trabajos técnicos	16.600,00
03-341-480.00	Transferencias a particulares	7.000,00
02-133-220.00	Ordinario no inventariable	2.000,00



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Total altas de créditos **86.100,00**

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
01-011-913.00	Amortización préstamos m y l/p fuera sector público	86.100,00
Total bajas de créditos		86.100,00

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la señora Interventora Municipal, de fecha 14 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA N.º. 14/16 ENTRE PARTIDAS DE GASTOS DEL MISMO GRUPO DE PROGRAMA O QUE AFECTE A CREDITOS DE PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tengo el honor de informar:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Afecta a créditos entre partidas del mismo grupo de función o de personal.
- Se acredita la necesidad del gasto y su insuficiencia a nivel de vinculación.
- No afectarán a créditos ampliables ni extraordinarios del ejercicio.
- No minorará créditos incrementados con suplementos o transferencias o incorporados, salvo personal.
- No incrementarán créditos que hayan transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- SIN FISCALIZAR
- FISCALIZADO DE CONFORMIDAD
- FISCALIZADO DE DISCONFORMIDAD
- FISCALIZADO CON REPARO

OBSERVACIONES:"

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto: y tres (3) abstenciones de los g.m. CxS y PP."

En el primer turno de intervención otorgado por la Alcaldía, se produjo la intervención de la Sra. Portavoz de CxS afirmando que la previsión para el deporte le hace recordar aquellas palabras del Sr. José Luis Álamo sobre su negativa a efectuar aportaciones a la Sociedad de Deportes, pero con criterio de racionalidad dado que existen gastos y que el crédito no es ampliable y cumple además con la legalidad vigente por lo que mi grupo votará a favor.

Toma la palabra D. José Luis Álamo afirmando que sus palabras no pueden ser sacadas de contexto respecto lo que se dice en un momento dado, porque la mala gestión no puede ser cubierta sino para dos funciones: para aportar lo que le corresponde al Ayuntamiento y para que cumpla su función social, aunque sí he asumido la reclamación que desde la presidencia en la etapa de la Sra. Beatriz Sosa se decía que la Sociedad era patrimonio del Ayuntamiento, por lo que éste no puede ser ajeno a la problemática de la Sociedad de Deportes.

Interviene en segundo turno Dña. Guadalupe del Río considerando que de sabios es rectificar.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por doce (12) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, CxS y Mixto; cinco (5) abstenciones del g. PP y D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 15/16.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 14 de abril de 2016, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE

Vista la Memoria de Alcaldía y no pudiendo demorarse hasta el ejercicio siguiente, para lo que no existe crédito, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

Según la última liquidación practicada, el importe de superávit presupuestario, se situó en la cantidad de 1.575.184,55 €. El importe de la deuda viva a 31/21/2015 asciende a la cantidad de 1.455.005,48 €, cantidad inferior al superávit presupuestario en los términos de la LOEPSF. Por tanto, una vez que la Corporación destine este superávit a la amortización anticipada de la deuda antes del 31 de diciembre y en consecuencia, podrá destinar la cantidad resultante (6.850.356,6 €) del remanente de tesorería para gastos generales con libertad, de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL y su uso sólo vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de créditos.

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 35/15, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Alta de partida de ingreso

Aplic.	Proyecto	Importe
870.00		2.318.183,17
	TOTAL:	2.318.183,17

Alta en partidas de Gastos

03-341-442.00		5	100.000,00
02-151-352.00		5	2.071.183,17
03-241-143.00		5	100.000,00
02-151-227.06		5	38.000,00
02-171-625.00		5	9.000,00
	TOTAL:		2.318.183,17

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la señora Interventora Municipal, de fecha 14 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: SUPLEMENTO DE CREDITO POR IMPORTE DE 2.318.183,17 € FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES.

Vista la Memoria de Alcaldía, por la que se considera la necesidad de realizar los siguientes gastos en el presente ejercicio.

Intereses ejecución de Sentencia RCA 119/08	2.071.183,17
Cofinanciación Plan Empleo Cabildo	100.000,00
Gastos de explotación de la SMD	100.000,00
Redacción proyectos varios	38.000,00
Inversión en Parques y Jardines	9.000,00
TOTAL	2.318.183,17

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Bases de Ejecución

EXTREMOS COMPROBADOS

A) *Con carácter general:*

- Existencia y adecuación del Crédito
- Competencia del órgano: el Pleno.
- Necesidad e idoneidad del gasto.
- Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
- Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
- En caso de gastos plurianuales, que se cumplen los requisitos del art. 155 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

B) Otros extremos adicionales:

- Existencia de gasto específico y determinado.
- Se acredita que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- Se acredita que no existe crédito presupuestario.
- Se financia con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
- Se financia con Nuevos o Mayores ingresos.
- Se financia con Anulación o bajas de crédito.
- Se financia con Operación de crédito.
- Consta Memoria de alcaldía u órgano en quien delegue.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa de COFORMIDAD. No obstante se realizan las siguientes observaciones a tener presente:

1.- De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas.

Según la última liquidación practicada, el importe de superávit presupuestario, se situó en la cantidad de 1.575.184,55 €. El importe de la deuda viva a 31/21/2015 asciende a la cantidad de 1.455,005,48 €, cantidad inferior al superávit presupuestario en los términos de la LOEPSF. Por tanto, la Corporación puede destinar para la financiación de modificaciones de crédito presupuestario en los términos establecidos por el TRLRHL la cantidad máxima de 6.850.356,6 € y su uso sólo vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria.

2.- En relación con el importe de los intereses de la ejecución de la sentencia RCA 119/08 su cuantificación responde al informe emitido por el Técnico de Administración General que consta en el expediente, si bien el mismo no es concluyente, refiriéndose a correos electrónicos y demás escritos.

3.- En relación con los gastos propuestos, con excepción de los intereses referidos en el punto anterior, sin entrar a valorar su oportunidad por no corresponder a mis funciones, si indicar que de acuerdo con art. 118 de la Constitución y arts.17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la obligatoriedad de esta Administración de dar cumplimiento a las sentencia y demás resoluciones firmes. Es por ello, que si bien se propone al Pleno por la Concejalía de Contratación solicitar al Juzgado de lo Contencioso -Administrativo nº 2 de las Palmas el fraccionamiento del pago del principal de la Sentencia 2/12/2013 por la que se condena a indemnizar en la suma de 8.032.552 € a la UTE SANTA BRIGIDA, mas intereses, ello queda supeditado a lo que se resuelva en sede judicial, de manera que en caso de desestimar dicha solicitud se estaría anteponiendo gastos a esta obligación, con la consiguiente reducción del Remanente de Tesorería para gastos generales en el importe de 247.000 €.

4.- En relación con la aportación para gastos de explotación a la Sociedad Municipal de Deportes, recordar que el Ayuntamiento en julio de 2014 realizo aportación patrimonial por el importe del resultado negativo obtenido en el 2013, con la finalidad de compensar las perdidas y como medida de corrección del desequilibrio, teniendo la Sociedad la obligación de aprobar un Plan de corrección de dicho desequilibrio, antes de la finalización del ejercicio 2014, previamente informado por esta funcionaria, y hasta la fecha no se tramitado Plan alguno."

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto: y tres (3) abstenciones de los g.m. CxS y PP."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y ocho (8) abstenciones de los g.m. PP y CxS, y D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

SEXTO.- PROPUESTA DE SOLICITUD AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LPGC, DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22/07/2014, DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC, EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 61/2014, INTERPUESTO POR UTE SANTA BRÍGIDA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, de fecha 29 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS, TESORERÍA Y RECAUDACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL PLENO MUNICIPAL

Vista la Resolución de la Alcaldía, de fecha 10 de febrero de 2016, registrada bajo el número 55, del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Por Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Recurso de Apelación nº 61/2014, interpuesto por la entidad UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el procedimiento ordinario nº 162/2009, por la que se desestimaba el recurso interpuesto; se dictó el siguiente fallo: “ *Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, decretamos la nulidad de dicho acto y reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en la suma de 8.032.552 euros, por los perjuicios irrogados durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 euros – por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa; sin imposición de las costas de esta alzada*”.

Asimismo, se emitió voto particular a la Sentencia dictada mayoritariamente por la Sala en el recurso de apelación 61/2014, con la conclusión de que estima que la Sentencia apelada debió ser confirmada.

Mediante escrito de la Secretaría del citado Juzgado de 14 de octubre de 2015, recibido en esta Administración -R.E. n.º 7928, de 16.10.15-, al que se adjunta fotocopia simple de la Sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 162/2009, cuyo fallo se ha insertado, se requiere a ésta para que en el plazo de diez días acuse recibo de la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Conforme al artículo 117.3 de la Constitución Española de 1978, y desarrollado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) en sus artículos 103 y siguientes, al Juzgado sentenciador le corresponde hacer ejecutar lo juzgado.

Al tratarse de una condena de hacer, tal como establece el artículo 108 de la LJCA, se ha de dictar un acto en los términos del fallo a fin de llevar a puro y debido efecto lo sentenciado conforme establece el artículo 104 del mismo texto legal.

Conforme a lo dispuesto, asimismo, en los artículos 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC); 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; así como las competencias previstas por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de conformidad con los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, mediante la presente **HE RESUELTO:**

Primero.- Acusar recibo del escrito de la Secretaría Judicial del antes referido Juzgado, de 14 de octubre de 2015 -R.E. n.º 7928, de 16.10.15-, por el que se requiere que en el plazo de diez días se acuse recibo de la comunicación, se lleve a puro y debido efecto y se practique el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como que se indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Segundo.- Señalar como órgano responsable del cumplimiento del fallo dimanante del antes mencionado recurso contencioso administrativo a la Concejalía de Patrimonio-Contratación.

Tercero.- Incoar expediente para proceder a la ejecución de la Sentencia, y en consecuencia para proceder al pago de 8.032.552 (ocho millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos) euros en concepto de principal más la suma de 3.743,03 (tres mil setecientos cuarenta y tres euros con cero tres céntimos) por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, previa incoación, en su caso, del correspondiente expediente de modificación de créditos.

Cuarto.- Comunicar esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Quinto.- Dar traslado de la presente a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención municipales, para su conocimiento y efectos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.”

Vista la Providencia de la Alcaldía, dictada por esta Concejalía Delegada, de fecha 17 de febrero de 2016, del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2016, registrada bajo el nº 55/16, dada aquí por reproducida al anexarse a la presente copia de comunica de la misma.

Dado que en su dispositivo Segundo se señala a la Concejalía de Patrimonio-Contratación como órgano responsable del cumplimiento del fallo que allí refiere.

Y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su dispositivo Tercero que aquí se transcribe:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Tercero.- Incoar expediente para proceder a la ejecución de la Sentencia, y en consecuencia para proceder al pago de 8.032.552 (ocho millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos) euros en concepto de principal más la suma de 3.743,03 (tres mil setecientos cuarenta y tres euros con cero tres céntimos) por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, previa incoación, en su caso, del correspondiente expediente de modificación de créditos.”

En su virtud, procede:

a) Que por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, se emita Informe respecto al cumplimiento del fallo.

b) Que por la Intervención municipal se emita Informe respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dar cumplimiento a lo sentenciado.

Lo manda y firma por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, en la Villa de Santa Brígida, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.”

Visto el Informe emitido el día 22 de febrero de 2016, por la Interventora Municipal, del siguiente tenor:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: PROVIDENCIA DE ALCALDIA DE 17/02/2016 RELATIVA AL EJECUCION DE LA SENTENCIA DE 22 DE JULIO DE DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJC EN RECURSO DE APELACION Nº 61/2014.

Visto la solicitud de informe de existencia de crédito para el abono del principal de la indemnización por importe de 8.032.552 €, tengo el honor de informar:

PRIMERO: El art. 118 de la Constitución establece **la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales**, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. De ahí que los arts.17 y 18 de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio](#), del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

SEGUNDO: LEGISLACION APLICABLE.

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de la Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurost

TERCERO: A la vista del importe del principal, se informa de la situación económica financiera del Ayuntamiento.

1.- El presupuesto de la Corporación en vigor (Prorroga del ejercicio 2015) asciende a la cantidad de 11.788.779,10 €, con el siguiente desglose:

	ING
IMPUESTOS DIRECTOS	4.641.358,91
IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.018.610,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.096.310,19
INGRESOS PATRIMONIALES	1.500,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	11.788.779,10

	GASTOS
GASTOS DE PERSONAL	5.973.668,02
GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.278.242,87
GASTOS FINANCIEROS	43.056,05
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	183.145,39
INVERSIONES REALES	0,00
TRANSFERENCIAS CAPITAL	240.585,76
ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
PASIVOS FINANCIEROS	886.081,01
	11.605.779,10

2.- La liquidación de los últimos ejercicios ofrece el siguiente resumen por capítulos de ingresos y gastos.

CAP	LIQUIDACION	2014	2015
		AYTO	AYTO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.392.160,61	5.604.010,52
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.157,48	19.903,39
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.359.940,04	1.410.222,72
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.553.379,72	7.425.496,81
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.003,09	22.712,57
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.174.495,88	899.824,95
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.047,37	166,68
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
TOTAL		14.523.184,19	15.382.337,64
CAP			
1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.714.354,60
3	GASTOS FINANCIEROS	45.037,38	35.912,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	341.970,93	440.979,36
6	INVERSIONES REALES	385.879,80	3.152.758,29
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67
8	ACTIVOS FINANCIEROS	132.089,01	1.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	809.373,08	810.140,72
TOTAL		11.790.572,29	14.194.870,27
C DIFA-B		2.732.611,90	1.187.467,37



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Señalar que los ingresos ordinarios son mas que suficientes para afrontar los gastos de igual naturaleza y como consecuencia los Resultados Presupuestarios obtenidos son positivos, lo que supone un incremento de los Remanentes de Tesorería. La razón de estos buenos resultados es debida a la contención del gasto exigida por aplicación de la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de obtener mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinaran a financiar nuevos gastos, sino a una menor apelación al endeudamiento.

RESULTADO PRESUPUESTARIO	2014	2015
RESULTADO PRESUPUESTARIO OP. NO FINANCIERAS	3.673.026,62	1.998.441,41
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	2.732.611,90	1.187.467,37
GASTOS FINANCIADOS RMT TESORERÍA G. GNRLS	0,00	3.148.172,61
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	35.994,40	108.757,98
DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	96.226,91	134.469,92
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO:	2.672.339,39	4.309.928,04

CUARTO. Toda actuación publica, con reflejo presupuestario, esta sometida al **cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.**

En relación con la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, ninguna Administración Pública puede incurrir en déficit estructural, debiendo mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Así mismo, la variación del gasto computable, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

CAP	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2014	2015
1			AYTO
2	IMPUESTOS DIRECTOS	5.392.160,61	5.604.010,52
3	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.157,48	19.903,39
4	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.359.940,04	1.410.222,72
5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.553.379,72	7.425.496,81
7	INGRESOS PATRIMONIALES	12.003,09	22.712,57
TOTAL	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.174.495,88	899.824,95
CAP		14.522.136,82	15.382.170,96
1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.714.354,60
3	GASTOS FINANCIEROS	45.037,38	35.912,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	341.970,93	440.979,36
6	INVERSIONES REALES	385.879,80	3.152.758,29
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67
TOTAL		10.849.110,20	13.383.729,55

C DIF A-B	3.673.026,62	1.998.441,41
AJUSTES	-169.660,77	-456.969,23
Dº RECAUDADOS CAP 1,2 y3 (+)	-46.256,01	-324.104,11
INTERESES (+)	5.684,30	0,00
ENTREGA CTA PTE (+)	28.919,48	-131.487,24
GPA(+)	-25.919,50	-1.377,88
APORTACION CAPITAL (-)	-132.089,04	0,00
EXCESO/DEFECTO DE FINANCIACION	3.503.365,85	1.541.472,18
RATIO	24,12	10,02



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A la vista de los resultados obtenidos, si bien en el 2014 se cumplió con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y de la regla de gasto, en el 2015 **se incumple la regla de gasto**, motivado por superar el límite fijado por la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que actualmente se sitúa en el 1,6%. Como consecuencia del incumplimiento, se ha de formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. El crecimiento de las gasto en el 2015 se debe a la ejecución de la Sentencia RCA nº119/08 de 3 de junio de 2010 por la que se fijaba el justiprecio de finca en 3.050.131,66€, mas intereses.

La aplicación del PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, supone que la Administración ha de contar con capacidad suficiente para financiar los compromiso de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de **periodo medio de pago**, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días

	1º trimestre	2º trimestre	3º trimestre	4º trimestre
RATIO OP. PAGADAS	11,80	19,98	34,49	66,53
IMPORTE	510.849,97	613.896,97	430974	974.727,41
RATIO OP. PENDIENTES	4,54	12,38	59,05	73,74
IMPORTE (días)	514.578,06	1.319.255,82	1217271	1.177.139,00
PMP	8,16	14,79	52,63	70,47

Tal y como se evidencia en el cuadro se incumple el periodo medio de pago,

QUINTO. El cumplimiento de la sentencia objeto de informe, en un solo pago afectaría gravemente a la situación económica financiera. La media de los ingresos de naturaleza ordinaria, asciende a 13.583.451,25 €, y de los gastos de igual naturaleza a 10.201.565,74 lo que supone que, una vez abonado el principal de la indemnización, **no existiría crédito para hacer frente a las obligaciones mas primordiales, como la deuda con los bancos , el personal y adquisición de bienes corrientes y servicios.**

		2014	2015
CAP		AYTO	AYTO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.392.160,61	5.458.678,69
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.157,48	19.491,64
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.359.940,04	1.375.338,48
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.553.379,72	6.943.033,86
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.003,09	22.718,88
TOTAL		13.347.640,94	13.819.261,55

1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.657.859,63
3	GASTOS FINANCIEROS	45.037,38	25.509,92
9	PASVOS FINANCIEROS	809.373,08	724.143,92
TOTAL		10.693.959,91	10.210.565,74



**AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA**

A continuación, se realiza simulación de los efectos de de abonar la cantidad de 8.032.552 €, partiendo de los gastos ordinarios previstos en el 2016. Este estudio no entra en valorar como afectaría en la liquidez del Ayuntamiento la ejecución de la sentencia por corresponder por razón de la materia a la Tesorería General.

		2014	2015	2016
CAP		AYTO	AYTO	AYTO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.392.160,61	5.604.010,52	5.604.010,52
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.157,48	19.903,39	19.903,39
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.359.940,04	1.410.222,72	1.410.222,72
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.553.379,72	7.425.496,81	6.978.110,27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	12.003,09	22.712,57	22.712,57
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.174.495,88	899.824,95	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.047,37	166,68	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
TOTAL		14.523.184,19	15.382.337,64	14.034.959,47
CAP				
1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27	5.901.936,72
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.714.354,60	11.746.906,60
3	GASTOS FINANCIEROS	45.037,38	35.912,36	21.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	341.970,93	440.979,36	152.000,00
6	INVERSIONES REALES	385.879,80	3.152.758,29	0,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	132.089,01	1.000,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	809.373,08	810.140,72	430.000,00
TOTAL		11.790.572,29	14.194.870,27	18.251.843,32
C DIF A-B		2.732.611,90	1.187.467,37	-4.216.883,85

Los ingresos no serían suficientes para afrontar los gastos en 4.216.883,85 de, lo que supondría la imposibilidad de abonar, incluso, la totalidad de las retribuciones del personal, dado que por mandato constitucional la deuda con los bancos tiene preferencia. En definitiva el incumplimiento del periodo medio de pago se dispararía, lo que constituye una falta muy grave en materia económica financiera.

Además, generaría un déficit estructural, en términos de contabilidad nacional, y por supuesto, el incrementar, muy por encima, la tasa de referencia del Producto Interior Bruto.

		2014	2015	PREVISION
CAP	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		AYTO	AYTO
1				
2	IMPUESTOS DIRECTOS	5.392.160,61	5.604.010,52	5.604.010,52
3	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.157,48	19.903,39	19.903,39
4	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.359.940,04	1.410.222,72	1.410.222,72
5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.553.379,72	7.425.496,81	6.978.110,27
7	INGRESOS PATRIMONIALES	12.003,09	22.712,57	22.712,57
TOTAL	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.174.495,88	899.824,95	0,00
CAP		14.522.136,82	15.382.170,96	14.034.959,47
1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27	5.901.936,72
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.714.354,60	11.746.906,60
3	GASTOS FINANCIEROS	45.037,38	35.912,36	21.000,00



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	341.970,93	440.979,36	152.000,00
6	INVERSIONES REALES	385.879,80	3.152.758,29	0,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67	0,00
TOTAL		10.849.110,20	13.383.729,55	17.821.843,32
C DIF A-B		3.673.026,62	1.998.441,41	-3.786.883,85
AJUSTES		-169.660,77	-456.969,23	0,00
	Dº RECAUDADOS CAP 1,2 y 3 (+)	-46.256,01	-324.104,11	0,00
	INTERESES (+)	5.684,30	0,00	0,00
	ENTREGA CTA PTE (+)	28.919,48	-131.487,24	0,00
	GPA(+)	-25.919,50	-1.377,88	0,00
	APORTACION CAPITAL (-)	-132.089,04	0,00	0,00
	EXCESO/DEFECTO DE FINANCIACION	3.503.365,85	1.541.472,18	-3.786.883,85
	RATIO	24,12	10,02	-26,98

	R.DEL GASTO	2014	2015	2016
CAP				
1	GASTOS DE PERSONAL	5.656.507,19	5.803.052,27	5.901.936,72
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	4.183.042,26	3.714.354,60	11.746.906,60
3	GASTOS NO FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	341.970,93	440.979,36	152.000,00
6	INVERSIONES REALES	385.879,80	3.152.758,29	0,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	236.672,64	236.672,67	0,00
TOTAL		10.804.072,82	13.347.817,19	17.800.843,32
AJUSTES		158.008,54	1.377,88	0,00
	GPA(+)	25.919,50	1.377,88	0,00
	APORTACION CAPITAL (+)	132.089,04	0,00	0,00
	TOTAL	10.962.081,36	13.349.195,07	17.800.843,32
	TRANF SOCIEDADES (-)	-151.999,92	-349.040,95	-152.000,00
	G AFECTADOS (-)	-689.702,80	-412.852,68	0,00
	INEJECUCION	0,00	0,00	0,00
A	TOTAL GASTO COMPUTABLE	10.120.378,64	12.587.301,44	17.648.843,32
	Tasa de variación	156.079,72	137.298,13	184.638,18
B	LIMITE R. DEL GASTO	10.561.394,61	10.257.676,77	10.442.314,95
	DECREMENTO/INCREMENTO	303.717,84	-2.329.624,67	-7.206.528,37

OCTAVO. Por último se informa que son varios los mecanismos que desde el año 2012 el Estado ha puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros. Todos ellos con el objetivo común de aportar liquidez a las Entidades Locales para que pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago en un momento de dificultad económica a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras que han ayudado a que puedan ir cumpliendo con los objetivos de consolidación fiscal y garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. En este sentido se han habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, en el año 2015, la posibilidad de adherirse a estos fondos para cubrir las necesidades financieras derivadas de la ejecución de sentencias firmes. Actualmente no es posible, pero previsiblemente para el mes de junio lo habilite nuevamente el Ministerio, lo que permitiría la ejecución de la sentencia en un solo pago.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CONCLUSION

Sin perjuicio de la obligatoriedad por esta Administración de dar cumplimiento a la sentencia objeto de informe, para lo cual se requiere proceder a la tramitación de la oportuna modificación presupuestaria por no existir crédito adecuado y suficiente, se emite el presente a efectos de su toma en consideración, con la recomendación de abonar el principal de la sentencia en al menos dos anualidades, salvo que por cuestiones de liquidez la Tesorería Municipal indique un plazo mayor, y en tanto no se prevea por el Ministerio de Economía y Hacienda la adhesión a los mecanismo de liquidez previstos en la ley.”

Visto el Informe emitido el día 25 de febrero de 2016, por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, del siguiente tenor:

“INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía dictada el día 17 de febrero de 2016 por la Concejalía Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, en solicitud de Informe para ejecución de Sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Alcaldía en Resolución de fecha 10 de febrero de 2016, registrada con el nº 55/16, todo lo cual se da aquí por reproducido al obrar en el expediente de su razón; tiene el deber de emitir el presente, sucintamente, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2009, por el que se desestimaba la reclamación de responsabilidad contractual formulada por UTE Santa Brígida contra este Ayuntamiento, por incumplimiento de contrato.

2.- Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se desestimaba el recurso interpuesto.

3.- Recurrida la anterior, se dicta Sentencia de fecha 22 de julio de 2014, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que:

“... Estimando el recurso de apelación interpuesto por la UTE SANTA BRÍGIDA, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra la resolución de fecha 26 de febrero de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, decretamos la nulidad de dicho acto y reconocemos el derecho de la parte apelante a ser indemnizada por dicha Corporación en la suma de 8.032.552 euros, por los perjuicios irrogados durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2005 y el 17 de marzo de 2011, más la suma de 3.743,03 euros -por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa; sin imposición de las costas de esta alzada”.

Asimismo se emitió voto particular a la Sentencia dictada mayoritariamente por la Sala en el recurso de referencia, concluyendo que: *“Es por ello que estimo que la Sentencia apelada debió ser conformada. Es mi opinión con pleno respeto a la Sentencia mayoritaria.”*

4.- Promovido incidente excepcional de nulidad de actuaciones con entrada en la Sala citada el 16 de diciembre de 2014 por la postulación procesal actuante en su momento; con fecha 23 de junio de 2015 se dicta Auto por la expresada por la que acuerda desestimar el incidente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

5.- Mediante oficio de la Secretaría del citado Juzgado de 14 de octubre de 2015, recibido en esta Administración -R.E. Nº 7.928, de 16.10.15-, al que se adjunta fotocopia simple de la Sentencia dictada en apelación cuyo fallo se ha insertado, se requiere a esta Administración para que en el plazo de diez días acuse recibo de la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

6.- Con fecha 22 de enero de 2015, se cursa a la Alcaldía escrito del siguiente tenor:

“NOTA INTERNA

De: SECRETARIA GENERAL.
A: ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

En cumplimiento de lo solicitado por esa Alcaldía a la funcionaria que suscribe en escrito de fecha 17 de diciembre de 2015, que se anexa a la presente como Documento nº 1 y que se da aquí por reproducido en su totalidad; cúmpleme informarle:

a) Que con fecha 16 de octubre de 2015 y bajo el nº 7.928 del Registro General de Entrada, se registró Oficio de fecha 14 de octubre de 2015 firmado por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Se adjunta fotocopia como Documento nº 2.

b) Que dicho Oficio inicialmente se cursó por el Registro General al Departamento de Contratación de este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 2015, y desde dicho Departamento -tal como se me ha informado por el Técnico de Administración General adscrito al mismo y que firma la presente junto a la que suscribe-, se le indicó al Registro General que lo cursara a la Alcaldía; lo que se realizó en la misma fecha. Se adjuntan Documento acreditativos bajo los números 3 y 4.

c) Además, a dicho Oficio se anexaba una simple fotocopia de la Sentencia, sin que se adjuntara TESTIMONIO de la misma, como comunica a la que suscribe el Técnico de Administración General y que, salvo mejor criterio, es de suyo lo que corresponde.

d) Por aclarar, que se considera oportuno, por parte del Técnico de Administración General se informa a la que suscribe que el motivo de haberse trasladado el citado Oficio a la Alcaldía fue porque, y según lo indicado por el Letrado Sr. Azcona, así como por el Letrado Sr. Arcila, a dicha fecha la sentencia no era firme.

Y tal es así que se recabó del letrado Sr. Azcona documental al respecto, y se entregó a la Alcaldía el día 23 de octubre de 2015 por parte del Técnico de Administración General, copia del escrito presentado en el Juzgado “a quo” con relación al asunto así como el remitido por el Juzgado previamente a dicho Letrado y que sustenta el presentado en sede judicial. Documentos que se adjuntan bajo los números 5 y 6.

e) Y es ahora cuando se interesa de esta Secretaría que se informe sobre lo que ya obra en la Alcaldía.

Así las cosas, conviene que se interese de la nueva postulación procesal, toda vez que no entra dentro de las funciones de la Secretaría la dirección de los pleitos asignados a letrados, que recabe, si así lo estima oportuno, del Juzgado “a quo”:

1) Información respecto al estado de tramitación del escrito presentado por la anterior postulación procesal el día 23 de octubre de 2015.

2) Testimonio de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC, en Procedimiento nº 61/2014; toda vez que a la fecha, y salvo error u omisión involuntaria, no obra en esta Administración.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3) *Si consta remitido el expediente a esta Administración.*

En otro orden de cosas, y sin perjuicio de lo anterior, se le remite borrador de Resolución de la Alcaldía a efectos de inicio de expediente de cumplimiento de sentencia.

Es cuanto se estima oportuno comunicar.

En la Villa de Santa Brígida, a 22 de enero de 2015.

La Secretaria General,

El Técnico de Administración General,...

7.- Con fecha 8 de febrero de 2016 consta correo electrónico de la nueva postulación procesal, sin que conste información respecto al estado de tramitación del escrito presentado por el anterior Letrado con fecha 23 de octubre de 2015, ni testimonio de la Sentencia dictada en apelación.

8.- Como al inicio se insertó, la Providencia dictada dimanando de la Resolución de la Alcaldía adoptada el día 10 de febrero de 2016, registrada bajo el nº 55/16, por la que se dispuso acusar recibo del oficio antes mencionado del referido Juzgado, además de que se lleve a puro y debido efecto y se practique el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, así como indicación del órgano responsable del cumplimiento de aquél.

9.- De la antes mencionada Resolución se remitió comunicación al Juzgado mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2016 -R.S. Nº 709, de 18.02.16-, con entrada en el mismo el día 19 de febrero de 2016.

10.- Con fecha 22 de febrero de 2016 se ha emitido Informe por la Intervención Municipal, en el que se concluye:

“Sin perjuicio de la obligatoriedad por esta Administración de dar cumplimiento a la sentencia objeto de informe, para lo cual se requiere proceder a la tramitación de la oportuna modificación presupuestaria por no existir crédito adecuado y suficiente, se emite el presente a efectos de su toma en consideración, con la recomendación de abonar el principal de la sentencia en al menos dos anualidades, salvo que por cuestiones de liquidez la Tesorería Municipal indique un plazo mayor, y en tanto no se prevea por el Ministerio de Economía y hacienda la adhesión a los mecanismos de liquidez previstos en la ley.”

Así las cosas, en la consideración de la firmeza de la Sentencia y por ende su cumplimiento, y sin perjuicio del Informe a emitir por la Tesorería Municipal con relación a la liquidez de esta Administración, a tales hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), en sus apartados 1 y 2 establece:

“1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.”

II.- Establece el artículo 106 de la LJCA en su apartado 1 que:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

III.- Esto parece tocarle a la Concejalía de Patrimonio-Contratación, señalándosele como “órgano” responsable para el cumplimiento del fallo por estar identificada la cuestión judicial como materia referida a “Contratos Administrativos”; lo que siendo cierto no lo es en su totalidad, por cuanto que:

a) Si bien se formalizó -previo acuerdo adoptado el día 5 de junio de 2002 en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno municipal-, contrato el día 19 de noviembre de 2002, entre los integrantes de UTE SANTA BRÍGIDA y este Ayuntamiento para la “Concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción de un edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para la ejecución del mismo y posterior explotación del inmueble de aparcamientos subterráneos, locales comerciales y multicines, en las calles Juan Morales, José Antonio y 18 de julio de la Villa de Santa Brígida”.

b) Es lo cierto también que la responsabilidad que ahora toca, conforme se inserta en el Fundamento Jurídico Primero de la Sentencia “ad quem”:

“... En concreto, tiene su origen la responsabilidad del Ayuntamiento en el incumplimiento, abierto y manifiesto, de los trámites conducentes a la aprobación del proyecto modificado que decidió acometer en acuerdos plenarios de 4 (6) de agosto de 2004 -218 a 285 del tomo I del Expediente Administrativo- y 28 de julio de 2005 -294 a 306 del Tomo I del Expediente Administrativo-, trámites, los señalados, que nunca llegaron a realizarse, y que muy difícilmente podrán efectuarse (al menos, en los términos establecidos en los acuerdos plenarios referidos) tras la sentencia de la sección 2ª de esta Sala, de 8 de febrero de 2007 confirmada en su integridad por la STS de 31 de mayo de 2011), en la que, tras razonar que “... en el caso, toda la actividad probatoria lleva a la Sala a su convicción de que nos encontramos ante una variación del modelo territorial de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, aunque la ordenación modificada no afecta directamente a todo el término municipal, pues el modelo territorial en cuanto a la ubicación del Sistema General de Espacios Libres, equipamientos y dotaciones, con incidencia en el modelo de futuro, queda afectado con especial intensidad cualitativa, lo que avala la conclusión de que la Modificación encubre una verdadera Revisión Parcial”, termina disponiendo la anulación (no la nulidad de pleno derecho, dicho sea de paso) del Acuerdo de la COTMAC, adoptado en sesión de 5 de noviembre de 2.001, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en la calle 18 de julio y otras, en el término municipal de Santa Brígida”.

Acuerdos adoptados por el Pleno municipal, a la postre órgano de contratación y por ende órgano competente para el cumplimiento del fallo, sin que mediara previamente modificación del contrato.

IV.- A la vista de lo señalado en la propia Sentencia, e incardinándose la cuestión en materia de contratos administrativos, resulta de aplicación preceptiva lo contenido en la Disposición Adicional Decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece:

“1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En idénticos términos, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente a la fecha de formalización del contrato y de aplicación en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, conforme a la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP.

Y el artículo 145.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), establece:

“2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.”

Ahora bien:

a) Si resulta que mediante oficio de la Fiscalía Provincial de Las Palmas de fecha 17 de septiembre de 2015 -R.E. Nº 7.265-, al que se adjunta Decreto de fecha 27 de julio de 2015, se participa a esta Administración el archivo de la denuncia interpuesta con fecha 5 de junio de 2015. De ello se dio cuenta al Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

b) Y si resulta que en contestación de la postulación procesal de este Ayuntamiento a demanda formalizada por la representación procesal de UTE SANTA BRÍGIDA contra esta Administración en recurso contencioso-administrativo interpuesto y seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de L.P.G.C. en Procedimiento Ordinario nº 166/2014, de la que se le ha facilitado copia al que suscribe y supone sea la formulada, en su página 24, segundo párrafo, se inserta:

*“El incumplimiento de los plazos fijados en el contrato administrativo y la desviación de unidades de obra que incumplían el proyecto por parte de la UTE sólo tenían como objetivo intentar, de manera sibilina, dicho sea con venia, que por la vía de los hechos, se autorizaran cambios sustanciales en la ejecución de la obra y de los usos del edificio que a ella le interesaba. Estas pretensiones se iniciaban con propuestas que eran elevadas al Ayuntamiento, bien por la propia UTE, bien por terceros con deseo de dar salida a la situación creada en exclusiva por la UTE (pleno de 6 de agosto de 2004), y sobre la que los órganos políticos municipales, que no técnicos, se pronunciaban con una evidente buena fe, pero, lógicamente, sin ningún compromiso que resultare contrario a la ley o que supusiera una vinculación cierta de la Administración municipal más allá de las obligaciones contraídas en el contrato administrativo. **En este punto, debemos repetir que el único documento suscrito por ambas partes, Ayuntamiento y parte actora, es el repetido contrato de 19 de noviembre de 2002, y, como tal, es el único documento que les vincula en todos sus términos.**”*

Ya, de entrada, parece que poco recorrido se vislumbra al expediente a incoar.

Sin perjuicio de lo anterior, procede llevar a puro y debido efecto el fallo dictado.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

Fecha y firmado.

Se anexan al presente:

- Nota Interna transcrita y sus documentos adjuntos.
- Oficio de la Fiscalía Provincial de Las Palmas de fecha 17 de septiembre de 2015 y documento adjunto.
- Copia de la página referida en contestación a demanda formalizada por la representación procesal de UTE SANTA BRÍGIDA contra este Ayuntamiento en recurso contencioso-administrativo interpuesto y seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de L.P.G.C. en Procedimiento Ordinario nº 166/2014.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la Providencia de la Alcaldía, dictada por esta Concejalía Delegada, el día 29 de febrero de 2016, del siguiente tenor:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2016, registrada bajo el nº 55/16, dada aquí por reproducida al anexarse a la presente copia de comunica de la misma.

Dado que en su dispositivo Segundo se señala a la Concejalía de Patrimonio-Contratación como órgano responsable del cumplimiento del fallo que allí refiere.

Y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su dispositivo Tercero que aquí se transcribe:

“Tercero.- Incoar expediente para proceder a la ejecución de la Sentencia, y en consecuencia para proceder al pago de 8.032.552 (ocho millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos) euros en concepto de principal más la suma de 3.743,03 (tres mil setecientos cuarenta y tres euros con cero tres céntimos) por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, previa incoación, en su caso, del correspondiente expediente de modificación de créditos.”

Y una vez emitidos los Informes requeridos mediante Providencia de Alcaldía dictada por esta Concejalía Delegada con fecha 17 de febrero de 2016 a la Intervención municipal y al Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría-Contratación, que obran en el expediente.

En su virtud, procede:

Que por la Tesorería municipal se emita Informe respecto a la liquidez de esta Administración para su abono conforme a lo informado.

Lo manda y firma por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala Delegada de Contratación de Obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, en la Villa de Santa Brígida, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.”

Visto el Informe emitido el día 18 de marzo de 2016, por la Tesorera Municipal, del siguiente tenor:

“INFORME DE TESORERÍA 8/2016

ASUNTO: Informe respecto a la liquidez para el abono de ejecución de Sentencia requerido por la Concejala Delegada de Contratación, Tesorería y Recaudación.

ANTECEDENTES

UNO: Providencia de fecha 29 de febrero de 2016, recibida por esta funcionaria el 1 de marzo, dictada por la Concejala Delegada de Contratación (...) Tesorería y Recaudación del siguiente literal:

“Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2016, registrada bajo el nº 55/16, dada aquí por reproducida al anexarse a la presente fotocopia de la misma.

Dado que en su dispositivo Segundo se señala a la Concejalía de Patrimonio-Contratación como órgano responsable del cumplimiento del fallo que allí refiere.

Y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su dispositivo Tercero que aquí se transcribe:

“Tercero.- Incoar expediente para proceder a la ejecución de la Sentencia y en consecuencia para proceder al pago de 8.032.552 (ocho millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos) euros en concepto de principal más la suma de 3.743,03 (tres mil setecientos cuarenta y tres euros con cero



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tres céntimos) por cada día adicional de paralización transcurrido a partir del día 17 de marzo de 2011, cuyo importe final habrá de determinarse en la fase ejecutiva del presente proceso, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación en vía administrativa, previa incoación, en su caso, del correspondiente expediente de modificación de crédito.”

Y una vez emitidos los Informes requeridos mediante Providencia de Alcaldía dictada por esta Concejalía Delegada con fecha 17 de febrero de 2016 a la Intervención Municipal y al Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Secretaría+- Contratación, que obran en el expediente.

En su virtud, procede:

Que por la Tesorería municipal se emita Informe respecto a la liquidez de esta Administración para su abono conforme a lo informado.

Lo manda y firma por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Concejala Delegada de Contratación de obras, Servicios y Suministros, Tesorería y Recaudación y Patrimonio Municipal, en la Villa de Santa Brígida, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. “

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF).

La funcionaria con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, que suscribe, correspondiéndole las funciones legales de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como la función de gestión tributaria que se ejerce en cumplimiento de la Base 54 de Ejecución del [Presupuesto General 2014 Prorrogado para el ejercicio 2016 \(BOP Las Palmas de 27 de diciembre de 2013 y Resolución de Alcaldía 580/15 de 18 de diciembre de 2015\)](#),

INFORMA:

PRIMERO: Los fondos líquidos del Ayuntamiento de Santa Brígida 11 de marzo de 2016 son 10.113.002,23 € con el siguiente desglose los siguientes:

		11/03/16
FONDOS DEPOSITADOS EEFF		SALDO EN CUENTAS
	6400000154	3.384.682,59 €
	6400001318	3.257.809,22 €
BANKIA	6400000523	214.580,80 €
	2316015521	269.800,25 €
BSCH	2116385345	91.106,99 €
BBVA	0200350287	1.456.060,80 €
	2720005081	8.450,13 €
CAJAMAR	2810003614	0,89 €
	0200026839	1.430.509,97 €
LA CAIXA	0200108301	0,59 €
SALDOS CUENTAS OPERATIVAS		10.113.002,23 €
SALDO TOTAL		10.113.002,23 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Indicar que existen además tres cajas de efectivo pero, por el escaso importe que manejan y la frecuencia con la que los cajeros deben efectuar el ingreso en cuenta, no se desglosan

Queda así por tanto, informada estrictamente, la liquidez.

Vistos los fondos disponibles **y la cuantía determinada de la que se habla en la Providencia remitida, esto es, de 8.032.552 euros, resulta evidente que, atendiendo exclusivamente, a los fondos líquidos actuales permiten el pago íntegro e inmediato de dicha cuantía.**

SEGUNDO: Dicho lo anterior, la premisa básica y mínima en cuanto a la gestión financiera es **EVITAR LA NECESIDAD DE SUSPENDER PAGOS.**

La suspensión de pagos se daría en caso de falta de correspondencia entre la liquidez de los derechos (esto es, el plazo o momento en que se realizan los derechos en fondos líquidos) y la exigibilidad de las deudas (es decir, el momento en que deben ser satisfechos los derechos de los acreedores) al no existir un saldo de fondos disponibles suficiente para cubrir la diferencia.

En sentido similar, a fin de evitar que se produzcan impagos y otras tensiones de tesorería, consecuencia de los desfases que existen entre el ritmo y cuantía de cobros y el de pagos, es conveniente que una parte de las obligaciones esté cubierta por fondos líquidos, que permitan cierto margen de maniobra, sin llegar al caso extremo de incurrir en impago.

La **suspensión de pagos**, e incluso la falta de fondos inmediata, **puede implicar, tanto el incumplimiento de los mandatos legales en cuanto a prioridad en los pagos, e incluso la continuidad o mantenimiento de servicios públicos** (pues la falta de pago ,puede conllevar la suspensión de la prestación de servicios, su eliminación, etc...).

Por lo tanto, se considera procede-y lo que se solicita- ahora es el **estudio e informe de estimaciones y previsiones de fondos, cobros y pagos, a corto plazo**, y vinculados a la duración del actual presupuesto (prorrogado en vigor), es decir, hasta 31 de diciembre de 2016, suponiendo distintas hipótesis en cuanto a las directrices, políticas y voluntad de la Corporación, dentro de los márgenes legales y bajo la perspectiva de atención a los principios generales de la actuación administrativa, servicio a los intereses generales, objetividad, eficiencia, etc... a fin de **verificar los efectos de la realización del pago del gasto correspondiente a la Sentencia a la que se refiere la Providencia.**

No obstante, recordar que, tanto por razón de los medios técnicos e información disponibles, así como por la misma naturaleza prospectiva de las previsiones, los **importes, cálculos e inclusive conceptos indicados, son** , además de laboriosos de obtener, **simples estimaciones, posibilidades**, basadas en datos históricos, experiencia, y observación anterior.

TERCERO: COBROS.

En cuanto a los cobros que se consideran en las previsiones para este informe, se tienen en cuenta, por un lado, sólo los conceptos con una importancia cuantitativa que se consideran relevantes .

En cuanto al momento de cobro, se tiene en cuenta tanto su devengo como la observación histórica.

En cuanto a su cuantía, se formulan las previsiones de forma conservadora, por prudencia.

A efectos prácticos, los cobros se presentan agrupados por los capítulos presupuestarios (y a nivel de detalle, en general, por subconceptos presupuestarios).

En particular, se consideran:

1. Por un lado, los anticipos a cuenta de los ingresos de padrón que gestiona Valora, a la vista de la Resolución de la Presidenta del Organismo Autónomo, recibida y registrada de entrada el 22 de enero de 2016, con nº 457. Corresponden a ingresos de los capítulos 1 y 3, IBI, IVTM, Tasa de Basuras, Vados, IAE.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Por otro, las llamadas “liquidaciones” que se reciben desde Valora, tanto por ingresos que gestionan -pero no se anticipan por no gestionarse mediante padrón o matrícula- (IIVTNU, Tasas por Licencias Urbanísticas, Tasa del servicio de Cementerio...); los conceptos que se anticipan, por la parte no anticipada; los que se recaudan en vía ejecutiva; como por aquellos otros que, correspondiendo la gestión del ingreso al Ayuntamiento, se les encomienda la vía de apremio¹ (recargo de apremio, intereses de demora, multas, etc...). Las liquidaciones no tienen, a diferencia de los anticipos, un importe fijo, dependiendo su cuantía mensual, de lo que se recaude por el organismo en el periodo correspondiente.
3. Ingresos que gestiona (y recaudan en voluntaria) por el Ayuntamiento, como son precio público por servicio de escuela infantil, reintegros de pagos, determinadas tasas...
4. Ingresos correspondientes a la participación en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma, transferencias, que se agrupan en el capítulos 4 (o 7 cuando se exige un determinado destino, como es el caso de parte del Fondo Canario de Financiación Municipal).

CUARTO: PAGOS PRIORITARIOS POR DISPOSICIÓN LEGAL.

Conforme a lo establecido en el art. 187 TRLRHL y en el art. 65 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos., la expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que, en todo caso, recogerá las prioridades de gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Además, y atendiendo al principio de jerarquía normativa, el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, señala: “El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.”

Los pagos que atendiendo a su naturaleza, se consideran como prioritarios legalmente, esto es:

- a. Deuda financiera, prioridad de pago señalada como absoluta frente a cualquier otro gasto por el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.
- b. Gastos de personal. (art. 187 Real Decreto Legislativo 2/2004 TRLRHL)
- c. Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. (187 TRLRHL).

Hasta la fecha, no se ha aprobado Plan de Disposición de Fondos, si bien, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto **prorrogado para 2016²**, establece el orden de prelación de pagos que regirá en su defecto:

“1- Intereses y capital de la deuda pública.

2- Retribuciones líquidas del personal (...)

3- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a las perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social.

5- Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, sin incluir los intereses (...)

¹

² (BOP Las Palmas de 27 de diciembre de 2013 y Resolución de Alcaldía 580/15 de 18 de diciembre)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6- Respecto del resto de obligaciones del ejercicio corriente, se estará a lo dispuesto en el art. 74.2 de la Ley 30/1992, (...) atendiendo al orden de incoación”

En general, los importes estimados tienden a MÍNIMOS.

Los pagos por **intereses y capital de la deuda pública**. La cantidad de los mismos es la que se estima teniendo en cuenta los vencimientos y tipos de interés en vigor a marzo de 2016. Por tanto, indicar que, en caso de modificaciones en los tipos, las previsiones/pagos reales variarán. Sólo se tienen en cuenta los tres préstamos concertados con entidades financieras en vigor.

Los pagos correspondientes a **gastos de personal**.- se agrupan en el capítulo 1. El importe en que se estiman en función de los importes de los últimos pagos realizados. Por tanto, no comprenden pagos que puedan resultar de incremento de gastos por incrementos de plantillas, sustituciones, pagos correspondientes a indemnizaciones u otros de carácter extraordinario o imprevisible Indicar que el crédito presupuestario asignado al capítulo es mayor al importe de pagos que se señala como estimado, por lo que, en tanto existe crédito, es posible la asunción de mayores gastos.

Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Se consideran, por un lado, las órdenes de pago pendientes de pago, a 11/3/2016 31 órdenes por 7.825,10 euros. así como las obligaciones contabilizadas como reconocidas en ejercicios anteriores que no hayan sido ordenado su pago a la fecha (a la fecha, cero).

Adicionalmente a fecha, 11 de marzo de 2016, constan registrados **facturas y documentos** que, si bien **no han sido aprobados por el órgano competente**, por lo que no existe una obligaciones presupuestaria reconocida³ ni, por tanto, están contabilizadas como tal- lo cierto es que **son exigibles por los proveedores**, exigibilidad del pago, que la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. establece en función del transcurso del tiempo- y en relación con Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)-, con independencia de la tramitación del expediente para su reconocimiento presupuestario conforme al art. 185 del TRLRHL, y cualquiera que sea su fase contable de reconocimiento de la obligación y/o de ordenación del pago.

Dentro de estas facturas no reconocidas, pero sí exigibles⁴, pueden distinguirse, aquellas que ya están vencidas de las que aún se encuentran en plazo de pago. a 9 de marzo de 2016, constan en el Registro de Facturas, las siguientes:

Vencimiento	Nº de operaciones	Importe total
Facturas exigibles (fuera de plazo)	301	165.243,08 €
Facturas exigibles (en plazo)	617	644.766,71 €

Quinto: PAGOS POR SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS.

Una vez fijados los pagos mínimos legales, se formulan otras hipótesis respecto de los pagos a realizar en el periodo.

³ - Reconocimiento de la obligación y contabilización son condiciones necesarias para poder iniciar la tramitación de la ordenación y realización del pago que corresponde a la Tesorería.

⁴ Sin perjuicio de que puedan, posteriormente, ser anuladas, devueltas, rechazadas, resultar improcedentes...



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esta primera hipótesis se supone que **sólo se realicen pagos por gastos que correspondan a los servicios mínimos legales que la Ley fija**, lo que implicaría **suprimir el resto de servicios municipales**, y prestar exclusivamente estos. Sin perjuicio de que este supuesto implica unas cuestiones organizativas y de otro calado que exceden el ámbito de conocimiento de la Tesorería, se realiza una aproximación o estimación de estos, dentro de la información disponible, que es escasa.

Son **servicios mínimos que el Ayuntamiento de Santa Brígida la ley impone la obligación de prestar** los que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 abril 1985 Reguladora de Bases de Régimen Local: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, parque público, biblioteca pública, tratamiento de residuos, protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social, atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público..

No es posible determinar ni estimar de forma precisa los pagos que corresponden a cada uno de estos servicios mínimos, al menos por la Tesorería. por falta de información suficiente. *(y sin perjuicio de que, en su caso, se estime conveniente solicitar informe a los departamentos gestores de los servicios, a efectos de obtener información más amplia en cuanto al funcionamiento de los servicios, y realizar los correspondientes estudios de costes y gastos)*.

Sin perjuicio de lo anterior, sí es posible estimar algunos de estos pagos, que son los que se señalan a continuación.

Alumbrado público: no es posible distinguir, dentro del subconcepto presupuestario (22100 Energía Eléctrica) el gasto en energía eléctrica que corresponde al alumbrado y cuál a otros servicios, en tanto no se dispone de información adicional

Se estima un volumen de pagos en función de las obligaciones reconocidas en ejercicios 2014 y 2015. No obstante, teniendo en cuenta que, sorprendentemente, no se han reconocido más que 300 euros en 2016, la previsión se realiza suponiendo se aprueban gastos por partes iguales a partir de marzo . El total previsto es de 555.000,00 euros.

Recogida de residuos y limpieza viaria se realiza a través de contratista, que factura ambos conceptos conjuntamente. Se estiman los pagos en función de las últimas facturas presentadas por el contratista (98.961,70 €/mes).

Prevención y extinción de incendios El servicio es prestado a través del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, abonando este Ayuntamiento la participación que se acuerda por este Organismo, por un importe trimestral de 59.168,16€, a la vista de la comunicación remitida por el Gerente del Consorcio de su salida 18 de febrero de 2016. Se registra, de acuerdo al histórico contable, en el capítulo 7.

Tratamiento de residuos: se estiman según los pagos del ejercicio anterior en el subconcepto 22502 a favor del tercero Cabildo Insular de Gran Canaria. Se estiman en un total anual de, aproximadamente, 213.000 €.

RESTO DE SERVICIOS MÍNIMOS. No es posible estimar estos cuantitativamente, al menos, sin un estudio más profundo. Esta imposibilidad deriva de varias cuestiones: que no haya sistemas de información con suficiente desglose; que se requieran conocimientos sobre el funcionamiento del servicio que exceden a la Tesorería; que no existen sistemas de información de costes, etc....

Por esta razón se considera que **esta estimación es INCOMPLETA**, lo que **aconseja descartarla, puesto que la decisión a adoptar se basa en informaciones insuficientes**.

Así, tras el pago de la sentencia, y esta hipótesis, de pago durante 2016 EXCLUSIVAMENTE DE LOS PAGOS LEGALES Y SERVICIOS MÍNIMOS ESTIMABLES, resultaría:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PAGO DE SENTENCIA CONSIDERANDO: PAGOS OBLIGATORIOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESTIMABLES		
1 de marzo de 2016		
(1)	ACTIVO CIRCULANTE	20.546.998,05 €
	Fondos Líquidos	10.113.002,23 €
	Cobros ESTIMADOS	10.433.995,82 €
(2)	PASIVO CIRCULANTE	8.002.767,96 €
	Órdenes de pago pendientes	7.825,10 €
	Facturas exigibles (fuera de plazo)	165.243,08 €
	Facturas exigibles (en plazo)	644.766,71 €
	PAGOS PRIORITARIOS Y GASTOS DE SERVICIOS MÍNIMOS ESTIMABLES	7.184.933,07 €
(3) = 1 - 2	FONDOS DISPONIBLES	12.544.230,10 €
	SENTENCIA	8.032.552,00 €
	FONDOS RESTANTES FINAL	4.511.678,10 €

En este supuesto, es posible el pago de la Sentencia, si bien, sólo se realizarían los pagos legales obligatorios. NO QUEDAN GARANTIZADOS LOS SERVICIOS MÍNIMOS LEGALES ni, por supuesto, el resto de servicios y actividades municipales.

SEXTO: Otra hipótesis sobre la que se realizan las previsiones y estimaciones parte de la idea de **MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ACTUALES, CON EL MISMO NIVEL DE PRESTACIÓN.**

Es decir, se estiman pagos partiendo de que se mantienen los mismos servicios y actividades municipales que las realizadas hasta ahora, sin necesidad de suprimir ni reestructurar servicios, lo que se traduce en que SE REALICE EL MISMO GASTO.

Este último supuesto, a su vez, se consideran **dos casos** en cuanto a qué se entiende por realizar el mismo gasto. Bien considerar los créditos disponibles a la fecha, según el presupuesto de 2016, o bien considerar los créditos y obligaciones reconocidas de 2015.

Por un lado, considerando los **créditos totales presupuestados en 2016 (o el crédito disponible a una fecha distinta de 1 de enero)**. Actualmente, en situación de presupuesto prorrogado⁵, a 1 de marzo de 2016, los créditos totales, inclusive las modificaciones aprobadas hasta la fecha importan un total de 11.629.609,86 euros. Minorando en las obligaciones reconocidas hasta la fecha, los créditos disponibles a 1 de marzo de 2016 son de 10.399.973,40 euros.

PAGO DE SENTENCIA CONSIDERANDO: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS		
CASO	Resto de pagos según créditos disponibles de 2016	
1 de marzo de 2016		
(1)	ACTIVO CIRCULANTE	20.546.998,05 €
	Fondos Líquidos	10.113.002,23 €
	Cobros ESTIMADOS	10.433.995,82 €
(2)	PASIVO CIRCULANTE	8.002.767,96 €
	Órdenes de pago pendientes	7.825,10 €
	Facturas exigibles (fuera de plazo)	165.243,08 €
	Facturas exigibles (en plazo)	644.766,71 €
	PAGOS PRIORITARIOS Y GASTOS DE SERVICIOS MÍNIMOS ESTIMABLES	7.184.933,07 €
(3) = 1 - 2	FONDOS DISPONIBLES	12.544.230,10 €
	SUPUESTO- Créditos disponibles a la fecha (2016).	10.399.973,40 €
	Resto de pagos del ejercicio	3.215.040,33 €
	Fondo tras pagos manteniendo servicios (HIPOTESIS créditos 2016)	9.329.189,76 €
	SENTENCIA	8.032.552,00 €
	FONDOS RESTANTES FINAL	1.296.637,76 €

⁵ Resolución de Alcaldía 580/15 de 18 de diciembre.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esta hipótesis NO CONTEMPLA el más que probable caso, de que se realicen modificaciones presupuestarias, por lo que, por un lado, se entiende **no refleja consistentemente la hipótesis de mantenimiento en la prestación actual de servicios** (puesto que, en la misma situación de prórroga, en 2015, el gasto realizado fue mayor). Es decir, que no constituye un escenario realista con la **hipótesis de mantenimiento de servicios**. En cualquier caso, no garantiza la premisa de tratar de evitar tensiones tesoreras e impagos. Por tanto se aconseja NO CONSIDERAR ESTE CASO, si se pretende el mantenimiento de los servicios y actividades municipales actuales.

En todo caso, bajo esta hipótesis, restaría tras el pago de la Sentencia, fondos por importe de 1.296.637,76 €, que se considera un remanente de fondos adecuado. No obstante, esta hipótesis implica que NO SE REALIZAN MODIFICACIONES DE CRÉDITO AL ALZA.

SÉPTIMO: El segundo caso que se plantea es considerar como gastos necesarios para mantener los servicios, considerar los **gastos del año anterior, en función de las obligaciones reconocidas en 2015**.

Indicar que, en 2015, como 2016, el presupuesto fue prorrogado. Por tanto, en ambos ejercicios, 2015 y 2016, los créditos iniciales fueron en ambos casos 11.605.779,10 euros. Pero durante 2015 las modificaciones totales de crédito importaron 3.740.709,27 euros, del que resultaron unos créditos totales de 15.346.488,37 euros. Las obligaciones reconocidas durante 2015 alcanzaron un total de 14.194.870,27 euros.

Partiendo de la misma situación de presupuesto prorrogado (en la que la tendencia es la necesidad de tramitar un mayor importe de modificaciones de crédito), **se considera más adecuado a la hipótesis de mantenimiento de los servicios y actividades considerar en las estimaciones todas las modificaciones presupuestarias y, dentro de estas, las obligaciones reconocidas**, por entender que esta situación es más probable (a aquella en la que no se tramiten modificaciones) y ajustada a la realidad de la hipótesis.

PAGO DE SENTENCIA HIPOTESIS: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS		
CASO	Resto de pagos según obligaciones reconocidas en 2015.	
		1 de marzo de 2016
(1)	ACTIVO CIRCULANTE	20.546.998,05 €
	Fondos Líquidos	10.113.002,23 €
	Cobros ESTIMADOS	10.433.995,82 €
(2)	PASIVO CIRCULANTE	8.002.767,96 €
	Órdenes de pago pendientes	7.825,10 €
	Facturas exigibles (fuera de plazo)	165.243,08 €
	Facturas exigibles (en plazo)	644.766,71 €
	PAGOS PRIORITARIOS Y GASTOS DE SERVICIOS MÍNIMOS ESTIMABLES	7.184.933,07 €
(3) = 1 -2	FONDOS DISPONIBLES	12.544.230,10 €
	SUPUESTO-Obligaciones reconocidas 2015	14.194.870,27 €
	Resto de pagos del ejercicio	7.009.937,20 €
	Fondo tras pagos manteniendo servicios (SUPUESTO OR 2015)	5.534.292,89 €
	SENTENCIA	8.032.552,00 €
	FONDOS RESTANTES FINAL	-2.498.259,11 €



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Esta hipótesis y este caso, que se considera es el que podría corresponderse más a la realidad, bajo la hipótesis de mantenimiento de los servicios actuales, resultaría una **NECESIDAD DE TESORERÍA estimada en 2.498.259,11 €**. Es decir, **no es posible el pago íntegro de la Sentencia y, al mismo tiempo, el mantenimiento de los servicios y actividades actuales, por INSUFICIENCIA DE FONDOS**. En caso de que se reconocieran los dos gastos, la situación que se daría consistiría en una situación de **IMPAGO**, con los costes financieros y de otra naturaleza que esta situación implica⁶.

Por tanto, considerando que este caso es consistente con la hipótesis de mantenimiento de la prestación de servicios actual, el estudio de las **estimaciones supondría se daría una situación de IMPAGO**, que, como se ha indicado, constituye una situación grave que debe evitarse en buena lógica (administrativa, financiera, etc....).

En este punto, ante esta situación de NECESIDAD DE TESORERÍA para hacer frente a los pagos considerados en las estimaciones, las medidas posibles son:

- Tramitar una **operación de tesorería**. Conlleva: por un lado, será necesario determinar si el desfase de liquidez, es transitorio o estructural; estimar la cuantía y el momento aproximado en que se producirá ese desfase, a fin de determinar la cuantía y el plazo de la operación; necesidad de tramitar su contratación, con entidad financiera (suponiendo que las entidades acudan a la oferta). A estos costes derivados de los recursos personales y materiales necesarios para la tramitación, contratación, seguimiento etc... de la operación de tesorería, deberá añadirse el mayor coste financiero. Por tanto, **esta opción supondría un mayor coste público**, al tener que pagar a las entidades financieras, además de los mayores consumos en tiempo, recursos, etc... por lo que se considera menos económica y eficaz. Además supondría dilatar más en el tiempo la realización del pago.
- **Fraccionar la deuda**. Resultando que se trataría de una necesidad transitoria de tesorería, financiera y no económica, se entiende que sería posible **atender el resto del pago en siguientes ejercicios**, sin causar una situación de impago, y sin comprometer la prestación actual de servicios y la continuidad de funcionamiento habitual de la entidad. Es decir que sería posible mantener los servicios y realizar el pago íntegro, siempre que este **se fraccione en, varias anualidades, al menos dos (2016 y 2017), pero idealmente tres (hasta 2018)**, a fin de que sea posible generar ahorros financieros suficientes y evitar tensiones en la tesorería municipal.

Considerando lo informado, **SE PROPONE:**

ÚNICO: Se inste ante la autoridad judicial competente el fraccionamiento del pago de la Sentencia de referencia de referencia, al menos, en dos anualidades e idealmente en tres, en consideración de los argumentos y razones señalados y bajo la premisa de mantenimiento de la prestación actual de servicios en aras del interés general, y tratando de evitar la situación de suspensión de pagos, atendiendo, además, al principio de eficiencia y economía.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

En su virtud, de conformidad con los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, mediante la presente se PROPONE al Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas el fraccionamiento del pago del principal de la Sentencia de referencia (8.032.552,00 euros), en tres anualidades, en consideración de los argumentos y razones señalados y bajo la premisa de mantenimiento de la prestación

⁶ Como pueden ser, entre otros, el incremento de precios de proveedores; la reducción de oferta, y aumento de precios, etc...



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

actual de servicios en aras del interés general, y tratando de evitar la situación de suspensión de pagos, atendiendo, además, al principio de eficiencia y economía; conforme a lo en el expositivo insertado.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería Municipales, Urbanismo y Secretaría-Contratación, para su conocimiento y efectos.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto: y tres (3) abstenciones de los g.m. CxS y PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP afirmando no tener su grupo inconveniente en la solicitud propuesta, a fin de aliviar la carga económica que supone. A continuación pregunta si se ha producido un cesión del crédito a tercero.

Interviene el Sr. Alcalde afirmando que para nosotros el interlocutor válido sigue siendo la UTE.

Interviene la Sra. Guadalupe del Río considerando que dado el interés general expresado en la propuesta, su grupo votará a favor de la misma a fin de evitar la suspensión de pagos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por dieciséis (16) votos de todos los grupos municipales; y una (1) abstención de D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 15 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Dada cuenta que la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario y Laboral que se encuentra actualmente en vigor en este Ayuntamiento es la correspondiente al año 2014, al haberse prorrogado durante el ejercicio 2015 el Presupuesto del año anterior.

Visto que la Plantilla de Personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual de este Ayuntamiento, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 166 de 27 de diciembre de 2013, tras su aprobación en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal de fecha 28 de noviembre de 2013.

Visto que se ha considerado por esta Corporación la necesidad de modificar la Plantilla de Personal en lo que respecta a los puestos de trabajo reservados al personal eventual, al no adecuarse éstos puestos a las necesidades actuales de ésta Corporación Municipal.

Visto que realizados los análisis y evaluaciones consiguientes se ha estimado oportuno la creación del puesto de trabajo de Periodista como personal eventual y la supresión del puesto de trabajo de Chófer de Alcaldía, que se encuentra actualmente vacante dentro de esta plantilla.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto el Informe emitido por el departamento de Personal de fecha 15 de abril de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE RRHH

Visto la providencia de Alcaldía, por la que solicita se inicie expediente de supresión del actual puesto de confianza del conducto y se cree la del puesto de personal eventual de "Periodista", con unas retribuciones brutas anuales de 30.100,00 euros, es por lo que se informa de lo siguiente:

En virtud del art. 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponden a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservado a funcionario, personal laboral y eventual.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica la Ley 7/1985, de 20 de abril del Régimen Local, por la que se introduce un nuevo art. 104 bis sobre el Personal Eventual de las Entidades locales, que dice: "Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos".

Visto la Plantilla Orgánica del Personal Funcionario y Laboral del año 2014, publicada el 27 de diciembre de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, y que en el apartado B) consta las siguientes denominaciones de plazas de personal eventual:

B) PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL EVENTUAL

Denominación Plaza	Núm. De plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Vacantes
Asesor Jurídico	1	A	A1		-
Chófer de Alcaldía	1	C	C2		-
Subtotales Personal Eventual	2				-

Considerando la providencia de Alcaldía, habrá que suprimir en la Plantilla Orgánica del Personal Eventual, la Plaza de Chófer de Alcaldía y crear la plaza de Periodista, quedando de la siguiente forma:

B) PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL EVENTUAL

Denominación Plaza	Núm. De plazas	Grupo	Subgrupo	Nivel	Vacantes
Asesor Jurídico	1	A	A1		-
Periodista	1	A	A1		-
Subtotales Personal Eventual	2				-

Por todo lo expuesto, se informa que el coste total anual, incluida la Seguridad Social de la plaza denominada Gabinete de Prensa, correspondiente a un Grupo A, Subgrupo A1, será el siguiente:

Retribuciones Brutas Anuales: 30.100,00 euros.
Seguridad Social de la Empresa: 9.857,75 euros.
Coste total: 39.957,75 euros"



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En su virtud, previos los previos de Secretaría e Intervención y el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, suprimiendo dentro de la plantilla del personal eventual el puesto de Chófer de Alcaldía, Grupo C, Subgrupo C2 y creando dentro de la misma el siguiente puesto de trabajo:

- DENOMINACION: PERIODISTA
- NUMERO DE PUESTO: Uno.
- TITULACION EXIGIDA: Licenciado/a en Periodismo.
Licenciatura.
- FUNCIONES A DESARROLLAR: Asesoramiento.
Asesoramiento en medios de comunicación.
- RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL: 30.100 euros.

Segundo.- Exponer al público la presente modificación de la Plantilla, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.- Remitir copia del mismo a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma, siendo dicha remisión simultánea con el envío del anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD que emite la señora Interventora Municipal, de fecha 20 de abril de 2016:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL.

Habiendo recibido expediente para su fiscalización el 19/04/2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDO. Consta en la Plantilla Orgánica de Personal en vigor el puesto de trabajo reservado al personal eventual que se propone suprimir, cuyas características son las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Denominación del puesto de trabajo: CHOFER DE ALCALDIA/ GRUPO C/ SUBGRUPO C2

TERCERO. El Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en el artículo 104 de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 12 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. El art. 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, limita a dos el numero de personal eventual en los municipios con población entre 10.000 a 20.000 habitantes. Queda acreditado el cumplimiento de dicho limite.

QUINTO. El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable.

SEXTO. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública para la promoción interna. (art. 12. 4 Ley 7/2007) . Y le será aplicable, en los que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. (art. 12.5 de la Ley 7/2007), incluido el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. Existe consignación adecuada y suficiente en la partida 912.110.00 para el reconocimiento y posterior abono de las retribuciones asignadas al puesto, que ascienden a 39.957,75 euros.

OCTAVO. Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la modificación de la Plantilla Orgánica, siendo el quorum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado inicialmente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se remitirá copia del mismo a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Comunidad Autónoma, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción

Por todo ello, la propuesta contenida en el expediente cumple con los limites y normas aplicables a la designación de personal eventual prevista en las leyes. Es por ello, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto: y tres (3) abstenciones de los g.m. CxS y PP.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS comentando que se trata de la previsión para nombramiento de un nuevo cargo de confianza que costará sobre los 39.957,75 euros si incluimos el coste correspondiente a la seguridad social. Añade, por otro lado que su grupo (refiriéndose al del Sr. Alcalde) prometió no efectuar contrataciones de personal de confianza y ya nos recuerda a Lucas Bravo que no escatimaba medio alguno para ello. Esa cantidad se podría aplicar a obras de saneamiento, luz incluso en luminarias, arreglos de caminos etc, por lo mi grupo votará en contra.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Interviene el Sr. Presidente considerando que es fundamental la previsión de cargo de confianza pues esta persona por su saber hacer conformará el diseño turístico estratégico, pues todo ello revertirá en el municipio.

Otorgado segundo turno de intervención, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS considerando que ya usted lo dijo en campaña electoral, faltando de este modo a su código ético de la transparencia.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; tres (3) votos en contra del g.m. CxS; y cinco (5) abstenciones de g.m. PP y D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

OCTAVO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL “CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO”, CON EL CEPA TELDE – LA HERRADURA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal, de fecha 15 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

Dada cuenta que por el CEPA Telde-La Herradura se ha remitido a este Ayuntamiento para su suscripción Concierto Específico de Colaboración para la formación de sus alumnos en este Ayuntamiento, cuyo objeto fundamental es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre ese centro docente y este Ayuntamiento como entidad colaboradora, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.

Vista la importancia de la formación de los alumnos en centros de trabajo, dado que con ello se consigue alcanzar el objeto de poner en práctica los conocimientos y habilidades trabajadas en el aula y completar con ello su formación educativa y así ajustarla a la realidad del mercado laboral.

Es por lo que esta Concejalía, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el “Concierto Específico de Colaboración para la formación en centros de trabajo” a suscribir con el CEPA Telde-La Herradura.

Segundo.- Para la formalización del referido Concierto Específico de Colaboración se faculta para su firma al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, D. José Armengol Martín, a la vista de la atribución conferida por el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al CEPA Telde-La Herradura.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y CxS.”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por dieciséis (16) votos a favor de todos los grupos municipales; y una (1) abstención de D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

NOVENO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL “CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO”, CON EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL AGRARIA (IFPA) ARUCAS.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal, de fecha 15 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL

Dada cuenta que por el Instituto de Formación Profesional Agraria de Arucas (IFPA ARUCAS) se ha remitido a este Ayuntamiento para su suscripción Concierto Específico de Colaboración para la formación de sus alumnos en este Ayuntamiento, cuyo objeto fundamental es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo entre ese centro docente y este Ayuntamiento como entidad colaboradora, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.

Vista la importancia de la formación de los alumnos en centros de trabajo, dado que con ello se consigue alcanzar el objeto de poner en práctica los conocimientos y habilidades trabajadas en el aula y completar con ello su formación educativa y así ajustarla a la realidad del mercado laboral.

Es por lo que esta Concejalía, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el “Concierto Específico de Colaboración para la formación en centros de trabajo” a suscribir con el IFPA ARUCAS.

Segundo.- Para la formalización del referido Concierto Específico de Colaboración se faculta para su firma al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, D. José Armengol Martín, a la vista de la atribución conferida por el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al IFPA Arucas.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por tres (3) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute y Mixto; y tres (3) abstenciones de los g.m. PP y CxS.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos por los grupos municipales.

DÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO, DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 25.6.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 21 de abril de 2016, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula el Alcalde-Presidente, de fecha 1 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO, PARA LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 25.6 DEL REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, aprobado definitivamente en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012, entrando en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 27, de fecha 29 de febrero de 2012.

Mediante escrito remitido por el Diputado del Común –RE: 9392, de 16 de diciembre de 2013- se solicita informe si esta Administración Local dispone de Reglamento Orgánico Municipal y qué regulación se establece para la grabación de las sesiones plenarias, dándole traslado de una copia del Reglamento Sesional del Pleno.

Vista la copia del oficio remitido por el Diputado del Común – RE: 8419, de 6 de noviembre de 2015- por el que una vez recibida la información solicitada a esta Administración recomiendan modificar el Reglamento Sesional del Pleno, de conformidad con la consideración trasladada en el texto de la Resolución remitida.

Visto el escrito de reitero de la Resolución del Diputado del Común -RE: 2217, de 23 de marzo de 2016- para que se modifique el Reglamento Sesional del Pleno de este Ayuntamiento, y que en caso de aceptación de la Resolución, comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Considerando la Sentencia de 4 de noviembre de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Procedimiento de Derechos Fundamentales nº 111/2013, así como la Sentencia de fecha 24 de junio de 2015, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, Recurso de Casación nº 264/2014.

Visto el Informe que emite la Secretaria General, de fecha 1 de abril de 2016, con el siguiente tenor literal.

En virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que se **PROPONE**:

PRIMERO.- Derogar el artículo 25.6 del Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en relación a la Publicidad de las Sesiones del Pleno, del siguiente tenor literal: *“6. Exceptuando el supuesto anterior, tanto los medios de comunicación social no autorizados, como los Concejales/Concejales y el público asistente a la sesión, tendrán prohibido efectuar grabaciones de imagen y sonido sin la previa y discrecional autorización de la Alcaldía”.*

SEGUNDO.- Someter a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Anuncio extractado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de edictos del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, procediendo la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Reglamento, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Y visto el Informe FAVORABLE que emite la Secretaria General, fecha 14 de abril.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, PP y Mixto; y una (1) abstención del g.m. CxS.”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Juan José Pons Bordes afirmando que es una pena no se aproveche esta oportunidad para la introducción de ciertas modificaciones, y me refiero concretamente a la práctica de las notificaciones a los concejales en su domicilio por la policía local que deber ser practicadas a través de notificación electrónica.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos por los grupos municipales.

UNDÉCIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

11.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía.

11.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 65/16 hasta la nº 166/16.

El Pleno queda enterado.

11.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 112/16, 126/16, 1309/16, 145/16, 157/16 , 160/16 y 162/16.

El Pleno queda enterado.

11.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

11.2.1.- Sentencia del recurso Apelación nº 100/2015 (P. ordinario nº 459/2008), de 16 de febrero de 2016, de la Sección 1ª de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJC; por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ### contra la Sentencia de 24/11/14 – que desestima el recurso contra el acuerdo del Tribunal Calificador dando respuesta a los recursos planteados contra la lista de calificaciones una vez resueltas las reclamaciones en la convocatoria de dos plazas vacantes para operario electricista - que confirmamos ajustada en derecho.

El Pleno queda enterado.

11.2.2.- Sentencia del recurso Apelación nº 103/2015 (P. ordinario nº 270/2012), de 18 de marzo de 2016, de la Sección 2ª de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJC; por la que se desestima el recurso interpuesto por D. ### contra la Sentencia de 29/12/14 - que desestima el recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/01/12, por el que concedió licencia urbanística para la realización de obras en Exp. L.U. 190/11; y contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/12 por el que concedió nueva licencia urbanística para la realización de obras en el mismo expediente de referencia. Con imposición de costas.

El Pleno queda enterado.

11.2.3.- Sentencia PO nº 841/2015, de 30 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social nº 8 de LPGC; por la que se estima la demanda interpuesta por Dña. ###, en materia de reclamación de cantidad; y por la que condena al Ayuntamiento a abonar la suma de 16.648,10.-€ por el período del 1/11/14 al 31/03/16, ambos inclusive más el 10% de interés por mora.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.2.4.- Sentencia del recurso Apelación nº 236/2015 (P. ordinario nº 387/2014), de 15 de abril de 2016, de la Sección 2ª de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJC; por la que se desestima el recurso interpuesto por Dña. ### contra la Sentencia de 28/07/15 – por la que se tiene por allanada a la Administración y se anula el acto recurrido (la no condena en costas al Ayuntamiento) versado sobre urbanismo y ordenación del territorio.

El Pleno queda enterado.

11.3.- Despachos y comunicados.

No hubo.

11.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.

11.5- Mociones de los Concejales:

11.5.1.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; sobre modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, sobre modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 26/2015, de 28 de Julio, que entró en vigor el pasado 18 de agosto de 2015, que incluye la modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tiene, entre otras modificaciones de especial relevancia:

- La creación del Registro Central de Delinquentes Sexuales, que contendrá la identidad de los condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores, e información sobre su perfil genérico de ADN.
- Establece, como requisito para poder acceder a una profesión que implique contacto habitual con menores, no haber sido condenado por uno de esos delitos.
- “Quién pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia al empleador mediante la aportación de una certificación negativa que deberá expedir el Registro Central de delinquentes sexuales que, hasta que entre en funcionamiento, será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.”

Tras la aprobación de esta ley, se han realizado diferentes consultas a docentes y personal en diferentes instituciones en todo el Archipiélago que están actualmente ejerciendo y se ha podido constatar que son muchos/as los/as que ni tan siquiera saben de esta ley, de su aprobación, ni mucho menos de su entrada en vigor, por lo que muchas instituciones en Canarias aún no la están aplicando. Este certificado negativo de antecedentes penales es ya requisito imprescindible y no obviado para el acceso de profesionales a oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores. Tanto los contratados a partir del 19 de agosto del 2015 como los que ya estén ejerciendo una actividad en este sentido deberán acreditar dicha certificación, sean o no profesionales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los/as empresarios/as y representantes de sociedades que ejerzan cualquier tipo de actividad relacionada con menores están obligados a pedir el Certificado Negativo de Antecedentes Penales, tal y como marca la nueva ley.

Destaca de esta normativa vigente obligación legal de los empresarios, representantes de sociedades, responsables de la Administración Pública e incluso representantes sindicales de verificar la ausencia de antecedentes penales específicos a la hora de contratar a nuevo personal para que este tipo de trabajos relacionados con los menores de edad, pudiendo en caso contrario generar responsabilidades de distinto tipo para aquellos que hayan hecho dejación de esta obligación, como fija la nueva legislación. Empezando por las de ámbito civil (indemnizaciones por daños y perjuicios) y disciplinarias según sea la gravedad de cada caso, que se pudieran derivar en el supuesto posterior de la comisión de un delito de esta naturaleza por el empleado, así como también pudiendo llegar(dependiendo de las circunstancias, intencionalidad, grado de conocimiento previo, entre otras cuestiones) a responsabilidad en el ámbito penal para el empleador

Por ello, se somete a la consideración del Pleno los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Brígida velará para que desde todos los servicios municipales que habitualmente desarrollen actividades con menores, se aplique con rigor lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Así mismo exigirá y comprobará que cualquier entidad, organización o asociación que contrate servicios con el Ayuntamiento o reciba del mismo espacios, subvenciones o ayudas para la realización de actividades en las que puedan estar implicados/as menores, cumpla igualmente con lo especificado en el anterior precepto legal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Brígida, y en función de las disponibilidades presupuestarias, elaborará y difundirá una guía informativa para distribuir entre la población adulta con mensajes y consejos sobre la prevención de los delitos sexuales con menores, su detección y procedimientos a seguir, haciendo especial hincapié en hacer llegar esta información a los centros educativos del municipio.”

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

11.5.2- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; sobre los Hospitales Públicos de Canarias, acuerdos que procedan.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, sobre los Hospitales Públicos de Canarias, acuerdos que procedan, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hospitales públicos de Canarias han ido adoptando sistemas de aparcamiento de pago durante los último años. Esto supone un importante gasto adicional para las unidades familiares que mantienen a alguno de sus miembros ingresados durante un largo periodo de tiempo, suponiendo un problema más para estas familias que se enfrentan a situaciones ya de por sí delicadas por la salud de alguno de sus miembros.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno los siguientes

ACUERDOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a que estudie e implante algún sistema de bonificación para los familiares directos de los ingresos de larga duración y enfermos/as crónicos/as que permita aminorar la carga económica que supone para estas familias acompañar a sus pacientes en los hospitales públicos de Canarias durante el ingreso hospitalario.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

11.5.3.- Moción del Grupo Municipal Ando Sataute; sobre la esclavitud infantil y la pobreza.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Ando Sataute, sobre la esclavitud infantil y la pobreza, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la agudización del fenómeno de la pobreza constatamos en pleno siglo XXI una de las situaciones más vergonzosas de nuestro tiempo, la existencia del fenómeno de la esclavitud, que creíamos desaparecido hace más de un siglo. Una esclavitud que afecta sobre todo a las niñas y niños, y que aumenta en todo el mundo, que se multiplica en los países empobrecidos, y que reaparece en los países más “desarrollados”.

Este círculo vicioso amenaza con crecer y estrangular las próximas generaciones porque la pequeña ganancia a corto plazo de estos negocios, se consigue a costa de una pérdida incalculable a largo plazo. La pobreza engendra esclavitud infantil, y ésta a su vez impide la educación, provoca problemas de salud y desarrollo, y revierte en una mayor pobreza.

El orden económico vigente ha convertido el trabajo esclavo de las/os menores en un instrumento de competencia en los circuitos comerciales internacionales. Poderosas empresas utilizan a las/os menores mediante subcontrataciones en países del tercer mundo, con el fin de abaratar unas mercancías que venden en otros lugares, y que las/os menores nunca llegan a disfrutar. De esta forma la explotación laboral de los desamparados está aumentando en todos los sectores, tanto en la agricultura como en la industria y en los servicios.

Nadie sabe exactamente cuántas niñas y niños están sometidos a esta esclavitud, no existen estadísticas fiables, puesto que buena parte de la explotación laboral infantil es clandestina o se realiza en sectores económicos informales. Muchos analistas hablan de que son más 400 millones los menores sometidos a la esclavitud, la mayoría en los países empobrecidos. En África uno de cada tres niños; en Latinoamérica uno de cada cinco; en Asia son casi doscientos millones. Trabajan tejiendo alfombras en Pakistán, como sirvientes en Arabia Saudí, en los lavaderos de oro de Perú, en las fábricas de ladrillo de Colombia, en los basureros de Guatemala, como jornaleros en Brasil, cargando compras ajenas en los mercados de México, respirando pesticidas en las plantaciones, quemándose los pulmones en industrias químicas; como soldados reclutados a la fuerza; como vigilantes o “camello” en el narcotráfico; explotados en la prostitución en burdeles de medio mundo, etc.

El pasado jueves 14 de Abril de 2016 en el Centro Cultural de La Villa pudimos escuchar la charla titulada “40 años liberando esclavos” del activista Ehsan Ullah Khan fundador del Frente de Liberación del Trabajo Forzado Global (BLLF).

El líder internacional habló sobre la existencia todavía de la esclavitud infantil y su repercusión mundial mediante los comercios de todo el mundo abastecidos con productos realizados por estos esclavos del siglo XXI.

Su lucha comenzó por casualidad en Pakistán, en 1967 cuando un hombre de ochenta años le comentó que sus hijas habían sido secuestradas y violadas en una fábrica de ladrillos. Pronto se dio cuenta que no el único caso en su país. Sus propietarios eran amigos del dictador por lo que había una posición de fuerzas



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

evidente. Ese mismo año, surge la primera reunión para llevar a cabo por primera vez la Organización contra la Esclavitud Infantil en el siglo XX. Pese a que en un primer momento el tribunal Supremo no quiso reconocer la esclavitud sino sólo un caso aislado de la fábrica de ladrillos, finalmente es abolida en 1992. La lucha se extendió por todo Pakistán enfrentando a los propietarios capitalistas de las fábricas, donde la mayoría de los esclavos eran cristianos y en menor medida hindúes, oponiéndose a la Organización contra la Esclavitud, acusada de comunista e ir contra el progreso.

Ehsan Ullah Khan actualmente está exiliado en Suecia y sigue luchado por la LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS Y ESCLAVAS INFANTILES.

“El 100% de la producción de Zara en Asia es trabajo infantil”, confiesa Ehsan Ullah Khan. Encabeza un movimiento a nivel mundial que denuncia el trabajo forzoso que padecen 400 millones de niños en el mundo. Khan lleva tiempo centrando su combate, su batalla “personal” en Inditex, la multinacional española que ha incrementado sus beneficios en un 5% en 2014 pero que según Khan, mantiene a miles de menores cosiendo en industrias que forman parte del abrupto tejido de subcontratas que se expanden principalmente por Asia.

El año pasado, este pakistaní se desplazó a Arteixo para entrevistarse con Pablo Isla, presidente del gigante textil, pero “no me quiso recibir y envió a un responsable de la empresa”, recuerda Ullah Khan. Ese día, le cuestionó al directivo por qué no trasladaba las industrias a España, un país azotado por la crisis económica y un alto nivel de desempleo. “Su respuesta fue que los españoles son unos vagos que no quieren trabajar”.

Ullah Khan llegó por casualidad a convertirse en uno de los referentes mundiales contra la esclavitud infantil. Era periodista y trabajaba en un diario local, pero en 1967 se cruzó con un chico de 18 años, esclavo, con los ojos llenos de lágrimas apostado a un lado de la carretera. “Quise ayudarle, le dije que él era libre como cualquier otra persona que nace en otra parte del mundo, pero él solo quería morir”. En este instante decidió emprender su lucha, fundó el Frente de Liberación del Trabajo Forzado, que lo llevó a prisión y a sufrir varios intentos de asesinato. Desde 1995 vive “forzosamente” en el exilio en Suecia sin posibilidad de poder regresar a su tierra. En el país nórdico creó el movimiento Marcha Global desde donde articula la lucha para erradicar la explotación infantil con políticas de educación y sigue luchando por la LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS Y ESCLAVAS INFANTILES. Khan ha logrado que cinco empresas de Pakistán cierren sus instalaciones y la liberación de cientos de niños.

Un/a menor que trabaja en una fábrica de Pakistán, de Camboya o de Bangladesh entra a las 4 de la mañana y sale a las 6 de la tarde. Los horarios rondan entre las 10 y las 16 horas y el salario no supera los 2€ al día. Las industrias de ropa, alfombras, fútbol o material médico se sustentan con el trabajo de menores que son vendidos a las mafias o a las empresas por sus propios padres. “Comprar un niño en Pakistán es muy barato y una vez que lo has hecho, puedes hacer con él lo que quieras”. Así le sucedió a Iqbal Masih, vendido por su madre cuando tenía cinco años a cambio de 600 rupias (12 €). Masih comenzó a trabajar en una fábrica de alfombras persas destinadas al mercado occidental donde además era maltratado y despojado de todos sus derechos. Con 10 años se cruzó en su camino el Frente del Ullah Khan quien consiguió liberarlo y convertirlo en una figura contra la esclavitud de los niños. Después de un viaje a Estados Unidos, la mafia lo asesinó cuando tenía 12 años.

“Por eso siempre digo que no compren en empresas como Zara, Mango, Ikea o H&M, porque con el dinero que les entregas, ellos compran 5 esclavos más”. Khan sostiene que los gobiernos y grandes multinacionales son cómplices de este entramado que saca partido de los oprimidos y los convierte en mano de obra barata. “Este es un gran problema político, social, económico y militar pero a ninguno de ellos les interesa cambiar el sistema”.

Este año se conmemoran los 21 años del asesinato de Iqbal Masih, un 16 de abril, a manos de la mafia de las alfombras en Pakistán, su testimonio de lucha y valentía que no pasó desapercibido por la comunidad internacional, y desde entonces esa fecha es un referente en la denuncia y en la lucha contra la esclavitud Infantil, pero paradójicamente, las desigualdades que genera el sistema económico imperante, han ido



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

creciendo cada vez más a lo largo de las últimas décadas. Este orden económico se manifiesta en el aspecto financiero asfixiando con la deuda a los países más pobres; en el aspecto comercial imponiendo unas normas que favorecen las exportaciones de los países industrializados y provocan el deterioro de la industria, el medio ambiente y la agricultura de los países más pobres; y en el aspecto tecnológico aplicando el conocimiento y la experiencia patrimonio de la humanidad para acumular ganancias en unos pocos a costa de la marginación, pobreza y desempleo masivo de las mayorías desposeídas.

Nos encontramos así con millones de niños y niñas condenados a la esclavitud, con la pasividad o complicidad de los organismos internacionales y de los gobiernos que son los responsables de las políticas económicas que generan la pobreza de la inmensa mayoría de la población.

Así como otro tipo de mociones presentadas a este Pleno han tenido, tienen y tendrán una trascendencia importantísima en el día a día de nuestra sociedad, muchas de ellas nos suenan como externas a nosotras/os y poco podemos hacer en nuestro minúsculo tamaño. Esta moción no. Como muchas injusticias de este mundo, ésta, la esclavitud infantil, está en nuestra mano atajarla totalmente siempre y cuando nuestras circunstancias económicas lo permitan. Simplemente con no comprar en las empresas que hacen uso del trabajo de menores evitaremos la esclavitud infantil. En la mano de cada ciudadana/o del mundo está resolverlo. En caso contrario seremos cómplices de ello y culpables como ellos. Culpables por omisión que no por acción.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO- Apoyar públicamente todas aquellas iniciativas tendentes a denunciar esta situación y a dar conocer esta realidad, y luchar contra las causas que generan la esclavitud infantil y la pobreza. Debemos intentar acabar con la permisividad social, la falta de cobertura y de calidad en cumplimiento de la obligatoriedad de salvaguardar los derechos de la Infancia.

SEGUNDO.- Conmemorar en el municipio el día 16 de Abril como “Día Internacional contra la Esclavitud Infantil» en memoria de Iqbal Masib niño esclavo, militante del Frente de Liberación del Trabajo Forzado de Pakistán, desde donde luchó contra la esclavitud infantil, y consiguió cerrar empresas en las que se explotaba a menores. Su ejemplo trascendió y recibió premios internacionales en Estocolmo y en Boston, con los que decidió abrir una escuela. Fue asesinado por la “mafia de las alfombras” el 16 de Abril de 1995.

TERCERO.- Dirigirnos a Naciones Unidas y a la OIT para que se tomen las medidas necesarias encaminadas a la abolición efectiva de la Esclavitud Infantil.

CUARTO.- Dirigirnos al Cabildo de Gran Canaria, al Gobierno de Canarias y al Gobierno de España y a la Unión Europea, exigiendo el estudio y aplicación de medidas tendentes a garantizar, en las relaciones comerciales con otros países, que en los productos que se importan no sean elaborados con mano de obra infantil.

QUINTO.- Solicitar de nuestros vecinos y vecinas que, en la medida de lo posible, eviten la compra en las empresas que se aprovechan de la esclavitud infantil.

SEXTO.- Apoyar el consumo de productos procedentes de las empresas y entidades que garanticen el comercio justo.”

No hubo intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.5.4.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, el Impuesto de Bienes Inmuebles, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto que están obligados a pagar todos los ciudadanos por el mero hecho de ser propietarios de un inmueble, ya sea una vivienda, un local comercial o un terreno. Y la cuantía del recibo está en función del valor del bien inmueble en cuestión, con independencia de las circunstancias personales y económicas que concurran en el sujeto pasivo. Es decir, para calcular la cuota a pagar por el IBI no se tiene en cuenta la capacidad económica de la persona por su nivel de renta sino por el valor catastral del inmueble del que es titular, de modo que si aumenta el valor catastral de una vivienda también aumentará la cuota a abonar por el IBI correspondiente a la misma.

Los poderes públicos tienen la obligación de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en los más desfavorecidos, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva.

Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Española establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

A la vista de todo ello, resulta necesario que desde el Ayuntamiento de Santa Brígida se articule algún mecanismo que permita incorporar el pago de los recibos del IBI como uno de los conceptos de gastos subvencionables dentro de las ayudas sociales que se otorgan desde los servicios municipales, estableciendo previamente unos requisitos a cumplir para ello.

De esta forma, las personas desempleadas, jubilados y pensionistas con bajo nivel de renta, y en general las personas y familias con dificultades económicas, tendrán más fácil el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales y verán aliviada la carga fiscal que les agobia, lo que sin duda contribuirá a una mejora de sus condiciones materiales y de vida.

Esta medida es perfectamente asumible por el gobierno municipal pues se da la circunstancia de que el Ayuntamiento de Santa Brígida disfruta de una situación económica solvente, teniendo sus cuentas saneadas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre la Concejala que suscribe, propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida, a celebrar el 25 de febrero de 2016, para su consideración, la siguiente

MOCIÓN

Instar al Alcalde de Santa Brígida a que incorpore el pago de los recibos del IBI como uno de los conceptos de gastos subvencionables dentro de las ayudas sociales que se otorgan desde los servicios municipales, debiendo establecerse por los técnicos del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Santa Brígida los requisitos previos a cumplir que se consideren procedentes para el acceso a dichas ayudas.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Lucas Tejera que afirma que tras haber profundizado en el texto, resulta que no hay partida presupuestaria para ello, no obstante por la concejalía de Servicios Sociales se efectúa esfuerzo en tal sentido por medio de las ayudas de emergencia. Concluye no obstante consideramos muy positiva su propuesta.

Interviene en segundo lugar, el Sr. Miguel Ángel Sánchez Ramos del g.m. CxS considerando que su grupo apoyará la moción porque compartimos su literalidad y es parte de todos los programas de los distintos partidos. No obstante la respuesta dada por el Sr. Tejera no nos satisface porque dinero para cargos de confianza hay.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra el Sr. Lucas Tejera considerando que habiendo gobernado el Partido Popular en legislaturas anteriores, bien podían haberlas aprobado con anterioridad.

Interviene la Sra. Portavoz del PP, considerando que sería una propuesta más y beneficiosa para los vecinos.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por ocho (8) votos a favor de los grupos municipales PP, CxS y D. Juan José Pons Bordes (Mixto); y nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto.

11.5.5.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre la creación de la red de Embajadores Satauteños.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, la creación de la red de Embajadores Satauteños, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos siglos de nuestra civilización, los principales actores políticos y administrativos que han liderado las sociedades han sido los Estados. En épocas antiguas, hubo un tiempo en el que el protagonismo correspondió a las Ciudades. Y hoy en día, el siglo XXI es el siglo de las ciudades, sin desatender al medio rural como presupuesto básico de sus orígenes.

La internacionalización, definida como la apertura de una ciudad al exterior -en todos los ámbitos de la actividad municipal y empresarial- y la atracción del mundo exterior hacia un municipio, contribuye a desarrollar y a madurar el carácter de una ciudad o pueblo. Por supuesto, debe materializarse en hechos concretos: intercambio de experiencias, diversificación del paisaje humano, promoción de lo local en el extranjero, cooperación al desarrollo, inversiones..... Pero no nos engañemos, es también y sobre todo una cuestión de mentalidad.

El Ayuntamiento de Santa Brígida debe ser consciente de la importancia y trascendencia de las relaciones internacionales en un mundo globalizado y contar con un plan de internacionalización.

Dos de las medidas que pudieran contemplarse en ese Plan es, por un lado, la que pudiéramos denominar “Red de Embajadores satauteños”, así como la creación de una página web propia, o un enlace integrado en la web municipal, con la denominación “Santa Brígida internacional”, para hijos del municipio y satauteños en el extranjero, a modo de canal de retorno de conocimiento a su pueblo.

Se trata de la apertura de un foro interactivo entre, bien la Alcaldía o Concejal de Presidencia o Técnico municipal especializado, y los satauteños que se encuentren repartidos en los diferentes países, para intercambiar ideas y experiencias; en definitiva, una plataforma de generación de iniciativas y proyectos, incluidos los empresariales, por ejemplo, que puedan contribuir bien a la comercialización de productos propios de nuestra Villa en sus ciudades y países de residencia, abriendo nuevos mercados a los productos hechos en Santa Brígida, bien a la promoción internacional de nuestro pueblo.

La red de embajadores sería un proyecto apolítico basado en las personas, que se alimente de experiencias; al que cada uno podrá aportar lo que pueda y quiera, con total libertad.

El objetivo de la red de satauteños en el extranjero sería también el de buscar vías para que los satauteños que ejercen fuera de las fronteras de Canarias y de España, puedan aportar a la sociedad local un retorno de conocimientos y experiencia adquiridos en sus lugares de residencia, que contribuya a que Santa Brígida consiga niveles más elevados de desarrollo y de bienestar. Se trataría, igualmente, de crear lazos entre la Villa y los “embajadores”; de abrir vías de comunicación que hasta ahora no existen, trabajando juntos para el crecimiento de nuestra querida Santa Brígida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por lo expuesto, presentamos al Pleno del día 28 de abril de 2016 del M. I. Ayuntamiento de Santa Brígida, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Santa Brígida acuerda crear la iniciativa “Red de embajadores satauteños”, dependiente de la Alcaldía, así como una página web propia, o enlace diferenciado y específico en la web municipal institucional, que sirva de Foro interactivo con los satauteños que residen en el exterior, en orden al intercambio de ideas y experiencias, que redunden en un mayor desarrollo y bienestar del municipio y que ayude a colocar a Santa Brígida en el contexto internacional.
2. El Ayuntamiento de Santa Brígida se compromete a desarrollar esta iniciativa mediante la formulación de un proyecto de viabilidad que contemple las ideas recogidas en la exposición de motivos.
3. El Ayuntamiento de Santa Brígida se compromete, en el itinerario de desarrollo de la iniciativa, a organizar, con carácter anual, preferentemente por Navidad, un Encuentro de la Red de Embajadores de la Villa entre los miembros de la Corporación y los de la red, aprovechando la celebración de las fiestas navideñas.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo considerando que está conforme con su contenido toda vez que él mismo había pensado ya en una fiesta de encuentro entre los pueblos de Canarias y el exterior para fomentar el sentimiento satauteño.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de todos los grupos municipales.

11.5.6.- Moción del Grupo Municipal PP; sobre facilitar el acceso al empleo mediante la puesta en marcha del “cheque emprendedor”.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal PP, sobre facilitar el acceso al empleo mediante la puesta en marcha del “cheque emprendedor”, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio es uno de los elementos esenciales para la vertebración de Santa Brígida. Su existencia promueve no sólo riqueza y empleo, sino que además genera actividad urbana, da vida a nuestras calles y promueve espacios de concentración en calles y plazas que promueven la relación permanente y cotidiana de vecinas y vecinos.

El pequeño comercio de proximidad, además de generar todos los aspectos beneficiosos antes citados, se convierte muchas veces en un proyecto vital de personas y familias que les permite vivir e integrarse en la vida social y económica del pueblo. Por otra parte, en un aspecto no menos importante, procura mediante proximidad, bienes de primera necesidad a las personas mayores que no pueden desplazarse a lugares distantes de su lugar habitual de residencia para adquirir bienes y servicios necesarios. Además, gracias a la mejora permanente de los profesionales del comercio, facilita los bienes y servicios necesarios de manera amable y profesional, generando un aspecto beneficioso para la convivencia cívica en nuestra Villa.

Por ello, es obvio que es del mayor interés apoyar la creación de nuevos pequeños comercios y otras actividades económicas en el tejido urbano de Santa Brígida, así como apoyar la renovación o adaptación competitiva de las existentes. Para ello, el Ayuntamiento de Santa Brígida debe acudir a vías de apoyo como la del “Cheque del Emprendedor”, una subvención dirigida a personas que hayan estado desempleadas con anterioridad a darse de alta como autónomas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Especialmente, y por así interesar a la promoción de nuestro municipio y al bienestar de nuestros vecinos, las actividades subvencionables y consideradas como nuevos yacimientos de empleo, siempre a partir de un proyecto de viabilidad que supervisa un servicio competente del Ayuntamiento, son las siguientes:

1. Servicios de la vida cotidiana
 - 1.1 Servicios a domicilio.
 - 1.2 Atención a la infancia.
 - 1.3 Nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 - 1.4 Ayuda a los jóvenes con dificultades.
2. Servicios de mejora de la calidad de vida.
 - 2.1 Mejora de alojamientos.
 - 2.2 Comercio de proximidad.
3. Servicios de Ocio.
 - 3.1 Turismo.
 - 3.2 Audiovisual.
 - 3.3 Valorización del patrimonio cultural.
 - 3.4 Desarrollo cultural local.
 - 3.5 Deporte.
4. Servicios medioambientales.
 - 4.1 Gestión de residuos.
 - 4.2 Protección y mantenimiento de zonas naturales.

Al efecto, se ha de entender como “Cheque emprendedor”, la subvención municipal de justificación previa o postpagable, en la que el requisito necesario para el pago de la subvención es que se aporten los documentos acreditativos del cumplimiento de la finalidad o actividad subvencionada, y que será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones. Los gastos subvencionables serían, a modo de ejemplo: las cuotas a la Seguridad Social del beneficiario, gastos de puesta en marcha del proyecto empresarial (tasa de apertura del establecimiento, cartel o rótulo comercial del local donde se desarrolle la actividad, etc.), gastos de promoción y publicidad de la nueva empresa, seguro de responsabilidad civil, tasa por aprovechamiento especial de dominio público, etc.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre la Concejal y Portavoz del Grupo, propone al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida del mes de abril para su consideración la siguiente

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Santa Brígida procederá a una convocatoria de ayudas al emprendedor, como apoyo a facilitar el acceso al empleo, mediante la concesión de un “CHEQUE DEL EMPRENDEDOR”, a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

personas físicas que hayan iniciado en los últimos seis meses previos a la presentación de la solicitud o vayan a hacerlo a partir de la convocatoria, una actividad económica, que tengan su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de Santa Brígida. Dicha convocatoria contará con una dotación total de 150.000 euros en este primer ejercicio de 2016, pudiendo establecerse una dotación mayor en siguientes ejercicios con partida específicamente consignada.

2. Dicha convocatoria irá destinada al apoyo de la puesta en marcha de nuevos pequeños comercios o actividades como las mencionadas con anterioridad, en el término municipal de Santa Brígida, promoviendo la creación del empleo en el municipio.
3. El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Brígida se compromete a contar con la participación de todos y cada uno de los grupos municipales para la elaboración de la Bases reguladoras para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva y aprobación de la convocatoria.”

Abierto el turno de intervenciones, por la presidencia se considera que supera la previsión presupuestaria por lo que no se puede aprobar, además de su grupo está considerando un programa de emprendeduría de carácter más amplio y más acorde con la realidad local.

Se considera por la Sra. Portavoz de CxS que si existe dinero para afrontar el coste de la moción por lo que votará a favor de la misma.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por ocho (8) votos a favor de los grupos municipales PP, CxS y D. Juan José Pons Bordes (Mixto); y nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto.

11.5.7- Moción del Grupo Municipal CxS; para apoyar el comercio local empieza por facilitar el aparcamiento al vecino y al visitante.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, para apoyar el comercio local empieza por facilitar el aparcamiento al vecino y al visitante, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el problema de aparcamientos en el casco urbano de Santa Brígida, es uno de los factores que ha ocasionado el declive comercial del mismo, es un hecho patente, y que para poder activar el comercio debemos asegurarnos, de que a nuestros vecinos y visitantes no les resulte molesto el aparcar en zonas no adecuadas y que sean cercanas al mismo, es algo que debemos perseguir. Prueba de ello, son las quejas que hemos recibido a través de diferentes medios, unas verbales y otras escritas; de estas últimas, transcribimos un extenso escrito con diferentes quejas, que denuncia lo siguiente:

“La policía local de Santa Brígida este jueves 14 de abril en horario de tarde, cuando las calles se preparaban con conos para el Rally de Santa Brígida limitando los aparcamientos en la calle Nueva y parte de las traseras, por ejemplo la de la farmacia, se dedica a multar a todos los coches de la calle Juan Morales Navarro y calle Nueva estacionados en zona azul sin el ticket (más de 20 y tengo fotografías). Multas que ascienden a 30 euros y que con reducción alcanzan los 15 euros. Una zona azul que alcanza los 20 céntimos y que en la mayoría de los casos no se utiliza debido a que los parkímetros muchas veces ni funcionan.

Como vecino de Santa Brígida, y por palabras de tantos otros a los que nos ocurrió lo mismo y que pagamos nuestros impuestos, entre ellos el de circulación, tengo que decir que a partir de ahora compraremos en los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

municipios de Las Palmas de Gran Canaria o bien, la Vega de San Mateo, e iremos con nuestros hijos a otros lugares. Me parece verdaderamente indignante, por lo que ahora entiendo perfectamente a los aficionados del Villa de Santa Brígida y lo que les ocurrió este fin de semana.

Yo voy al supermercado, paso por la librería, merendamos en una cafetería del pueblo, voy a hacerme unas fotografías y... ¿que me llevo a casa?. Una multa, yo y más de una veintena de coches a los que fotografíe en el período que estuve en el casco. Que apostar por la proximidad y el comercio local empieza por facilitar a los vecinos el poder aparcar. Aparcamientos de tierra en malas condiciones, cuando realizan un evento calles cortadas con bastante antelación, una parada de bus turístico que reduce los aparcamientos en dos plazas pero lo más fuerte es que en ella no para ni una guagua, y cuando las ves bajan o recogen a los pasajeros justo en las inmediaciones de Correos, frente a la calle Tenderete. Que en las calles llamadas de atrás es imposible aparcar si no quieres que te rompan el retrovisor o te rocen el coche porque como todo el mundo sabe son estrechas. Que tendrán que adecentar las explanadas para poder hacer uso de ella con regularidad, pues aparcar en las inmediaciones de la Casa del Vino, por ejemplo, supone que te quedes sin tapas de los zapatos en el caso de las mujeres.

En las inmediaciones del mamotreto carga y descarga y luego, donde termina la carga y descarga una entrada con un disco de obras y un vigilante de seguridad que en ocasiones te solicita que no aparques. ¿Obras?, que alguien nos lo explique. Estuvo bien, como primera medida populista, quitar las plazas de reserva a los vehículos oficiales, pero por lo menos antes la policía local no multaba en zona azul”

Que a todo ello, hago público a través de esta Moción, parte de la respuesta que le he dado al vecino:

“Buenas tardes; acabo de leer el correo que me envía, y en primer lugar quiero agradecer la confianza mostrada a este Grupo Político CxS Cambio por Sataute, dirigiéndonos sus más que justificadas quejas, para que nos hagamos eco de ellas.

Le puedo dar la razón en casi todo lo que afirma en su escrito, pues me parece indignante el modo de gobernar de este Grupo de Gobierno. Y digo del Grupo de Gobierno y los incluyo a todos, pues unos por acción y otros por omisión, están acabando con la poca actividad que queda en nuestro pueblo.

“sobre lo que comenta de evitar en adelante hacer uso del comercio local, he de decirle: que los comerciantes de nuestro pueblo, no son los culpables de este mal gobierno que estamos soportando los satauteños, y que más que castigar a quienes han logrado mantener a duras penas sus negocios, lo que debemos hacer es precisamente lo que vd. está haciendo; denunciarlo públicamente a través de diferentes medios, y que si aún queda gente que desconozca lo que acontece en Santa Brígida, se dé por enterada; y a la postre, como es el pueblo el que pone y quita a sus gobernantes, expulse a estos/as malos/as políticos/as, de la vida pública.”

-Que comerciantes del casco urbano, se quejan de que cada vez que se celebran eventos en el mismo, las plazas de aparcamiento se ven reducidas, con el consiguiente perjuicio para el comercio local.

-Que en el barrio de La Atalaya, los vecinos no se explican por qué permanece cerrado el parking ubicado en la calle Cura Navarro, haciendo esquina entre Camino de Murcia y Camino de la concepción, cuando alrededor de los comercios existentes en esa zona no existen aparcamientos, y los clientes que acuden a los mismos, se ven sorprendidos con multas, que los disuaden acudir a ellos.

- Que en el mismo barrio de La Atalaya, en la Calle El Ramal, de los cuatro negocios que existían hace escasos meses, solo queda abierto uno.

-Que en el barrio de Las Meleguinas, un vecino se queja de la escasez de aparcamientos para personas con movilidad reducida en el casco urbano de nuestro municipio; y más concretamente en la calle Nueva. Según este vecino, en dicho lugar sólo existen dos plazas de aparcamiento destinadas para tal fin, pues la tercera la quitaron para poner un aparcamiento de motos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

- 1 – Que durante la celebración de eventos en el casco urbano de nuestro municipio, y cuando se prevea gran afluencia de asistencia de público a los mismos, se acondicionen los terrenos municipales de tal manera, que no resulte dificultoso el estacionamiento de vehículos en ellos, ni molesto para sus conductores.
- 2 - Que mientras no sea imprescindible para la celebración del evento, se retrase en la mayor medida el cerramiento de la zona azul, ya que esta es la más cercana al comercio, y que los vehículos estacionados en ella, dispongan del tiempo suficiente para abandonarla y no ser multados.
- 3 – Que en los días que están limitados los aparcamientos, debido al cerramiento de calles para la celebración de eventos municipales, se inhabiliten los parquímetros, paliando en lo posible, las molestias causadas con el cierre de las mismas, evitando con tal medida, la intervención de la policía multando a los vecinos y visitantes, a la vez que se acallan las voces que achacan esta medida al afán recaudatorio de sus dirigentes.
- 4 – Revisar y constatar que la zona destinada a BUS Turístico, sea lo suficientemente efectiva, pues de lo contrario, tal y como denuncia el vecino, no tiene sentido suprimir esas dos plazas de aparcamiento.
- 5 – Que se revise, si como dice el vecino, en la calle Juan Morales Navarro, en la zona donde termina la carga y descarga, el disco de obras que existe en la entrada se corresponde realmente con obras en curso, pues en el caso de que no sea así, se disponga de esas plazas de aparcamiento para uso vecinal.
- 6 – Que se le explique a los vecinos de La Atalaya, el porqué permanece cerrado el parking, y se tomen las medidas pertinentes para que el mismo se pueda poner a disposición de los vecinos del barrio; y que hasta la apertura del mismo se busque una solución al aparcamiento de la zona.
- 7 – Que se restituya la plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida de la Calle Nueva, y que el aparcamiento de motos se traslade, por ejemplo, a la calle Juan Morales Navarro, cercana a los aparcamientos actuales.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. José Luis Álamo considerando que todo tenemos un recuerdo emocional de lo que se tenía pero también la conciencia de un problema estructural en el tema del aparcamiento. Es verdad se hacen cosas puntualmente pero hay aspectos técnicos desde el punto de vista de lo que significa el tráfico que hay que estudiar en su conjunto, por lo que recogemos la sugerencia que usted nos da.

Interviene a continuación el Sr. Juan José Pons afirmando que plazas de aparcamiento existen, concretamente 500 y estamos a punto de efectuar la rescisión contractual y dar paso en tal sentido, por lo que no considera sea un problema estructural.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por ocho (8) votos a favor de los grupos municipales PP, CxS y D. Juan José Pons Bordes (Mixto); y nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

11.5.8- Moción del Grupo Municipal CxS; para la denuncia de la deplorable actuación del Sr. Alcalde y de los Concejales de Deportes y Tráfico, ante los hechos acontecidos a raíz del encuentro deportivo entre los equipos U.D. Villa de Santa Brígida y Las Palmas Atlético.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, para la denuncia de la deplorable actuación del Sr. Alcalde y de los Concejales de Deportes y Tráfico, ante los hechos acontecidos a raíz del encuentro deportivo entre los equipos U.D. Villa de Santa Brígida y Las Palmas Atlético, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado domingo, día 10 del presente mes de abril; tuvo lugar en el estadio de Los Olivos, el encuentro deportivo entre los equipos U.D. Villa de Santa Brígida y Las Palmas Atlético.

Que en dicho partido se jugaba el liderazgo del grupo canario de la tercera división por lo que la trascendencia del mismo, preveía gran afluencia de público –como así ocurrió-.

Que entre los aficionados locales y visitantes, sumaron la nada despreciable cantidad de aproximadamente mil personas.

Que tanto el Sr. Alcalde, D. José Armando Armengol Martín; como el Concejale de Deportes, Turismo, Policía y Protección Civil, D. José Luis Álamo Suárez; y la Concejala de Personal, Vías y Obras y Mantenimiento, Transporte, Tráfico y Vía Pública, Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa; debían ser conocedores de la importancia del encuentro, pues en caso contrario, estaríamos hablando de manifiesta ineptitud, para ostentar los cargos que desempeñan, ya que de haber sido previsores, tenían que haber dejado la valla del campo de tiro abierta para el aparcamiento de la previsible cantidad de vehículos que se esperaban.

Que ante esta falta de diligencia de los responsables políticos, ocurrieron altercados que han trascendido fuera del municipio, e incluso han incendiado las redes sociales.

Que a pesar de los hechos sucedidos el domingo día 10; el Sr. Alcalde y los Concejales que conforman el Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento, lejos de pedir disculpas a los equipos y a la afición se descuelgan con un comunicado en la WEB municipal en el que intentan defenderse de tan ineficaz actuación lanzando expresiones tales como:

“Ante la reiteración de falsedades y descalificaciones de los representantes del UD Villa de Santa Brígida, CD Arucas y el dirigente local de Coalición Canaria, sobre los problemas de tráfico ocasionados el pasado domingo durante la celebración del encuentroeste gobierno municipal manifiesta:

1..... Nuestra repulsa por la falta de objetividad y uso partidista de una entidad deportiva,

4 ésta y otras medidas para mejorar el tráfico y la seguridad durante el encuentro, no se pudieron tomar porque la dirección del UD Villa de Santa Brígida no se interesó por la colaboración municipal en tan importante partido.

..... Asimismo, rechaza la difusión de falsedades con fines políticos y personalistas, al no dar información veraz a los medios

..... favoreciendo que unos pocos manipulen a la sociedad usando artimañas propias de timadores.”

Que con tales manifestaciones, lejos de exculparse ante las críticas recibidas, lo que han hecho es magnificar su inoperancia, así como su poco, por no decir nulo, talante democrático.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Que nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, no va a entrar en los argumentos dados por el Sr. Alcalde y el Grupo de Gobierno en su comunicado, de si fueron 8 en lugar de 30 los vehículos multados; de si fue la empresa GLOBAL quien solicitó la presencia policial; que si las multas ascendían a 40 € en lugar de los 200 € denunciados;

Que al igual que *“este Gobierno exige respeto a la institución, a la profesionalidad de sus funcionarios ...”* nuestro Grupo Político CxS Cambio por Sataute, les pide el mismo respeto para con los aficionados locales y visitantes que asistieron al encuentro deportivo; a los Clubes deportivos que menciona en su comunicado; a las personas que se hayan manifestado sobre el particular; y en definitiva, al pueblo de Santa Brígida, que asiste atónito a este espectáculo, avergonzado de que el nombre del municipio se vea mancillado por la inoperancia y falta de buen hacer de sus representantes políticos.

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

1 – Que por tan nefasta actuación tanto el Sr. Alcalde, D. José Armando Armengol Martín; como el Concejal de **Deportes**, Turismo, **Policía** y Protección Civil, D. José Luis Álamo Suárez; y la Concejala de Personal, Vías y Obras y Mantenimiento, **Transporte, Tráfico y Vía Pública**, Dña. Oneida del Pilar Socorro Cerpa; presenten su dimisión por su manifiestamente demostrada inoperancia, ineficacia, e ineptitud para desempeñar los cargos que ostentan.

2 – Que los Concejales aludidos en el comunicado de la U.D. Villa de Santa Brígida, que en el punto 3 de su comunicado dice:

“3) Destaca todas las muestras de apoyo y repulsa recibidas de algunos integrantes del grupo de gobierno actual y de la oposición, las cuales solicitamos manifiesten públicamente.”

Sean valientes y hagan público, tal y como se les pide, su rechazo a las acusaciones vertidas en el comunicado municipal.

3 – Que el Grupo de Gobierno haga un nuevo comunicado de solidaridad con el Club y jugadores de la U.D. Villa de Santa Brígida.

4 – Que en el nuevo comunicado pida disculpas a la afición, tanto local como visitante; y al pueblo de Santa Brígida, que una vez más, vuelve a aparecer en diferentes medios de comunicación por el mal hacer de sus dirigentes políticos.

5 - Que el Grupo de Gobierno se comprometa a reunirse y coordinarse, con todas las partes implicadas en cualquier evento que se celebre en nuestro municipio -máxime, cuando se trate de uno de tal trascendencia como el que nos ocupa-, para que el mismo transcurra con seguridad y normalidad. Y que la falta de previsión no lo transforme en un acontecimiento nefasto que conlleve descalificaciones públicas en un medio municipal.

6 – Que al Grupo de Gobierno, le sirva todo lo anterior, para que acepten democráticamente, las críticas recibidas por su falta de previsión y coordinación; y no vuelvan a arremeter contra todo aquel que lo critique.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Oneida Socorro considerando que las competencias de su concejalía se refieren a las actividades de informe y ejecución pero no para la determinación de donde van y no los aparcamientos. Reconozco, continúa exponiendo, que no fue un comunicado acertado pero me desmarco de la actuación realizada por lo que pido disculpas al Villa en tal sentido, concluye.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra el Sr. José Luis Álamo considerando que la actuación policial fue ejemplar habiéndose fijado dos turnos para ello, además de que es responsabilidad de la concejalía el disponer de espacios pero también de los organizadores el disponer de personal como sucedió con el Rally.

Interviene a continuación la Sra. Portavoz de CxS afirmando que su grupo no ha puesto en entredicho la actuación policial porque los hechos ocurrieron el día 10, la moción la presentamos el día 21 y a usted se le ocurrió hacer el escrito de disculpas el día 26. Concluye que lo tenían que haber efectuado antes porque la directiva le avisó del evento con antelación. Concluye que lo procedente hubiera sido pedir perdón.

En el mismo sentido se expresa la Sra. Portavoz del PP considerando suficiente una disculpa pública.

Cierra el turno el Sr. Alcalde considerando que en su caso se efectuará de la manera que su grupo considere.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del grupo municipal CxS; nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto; y cinco (5) abstenciones del g.m. PP y D. Juan José Pons Bordes (Mixto).

11.5.9.- Moción del Grupo Municipal CxS; sobre la tentación de amordazar a los oponentes políticos.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, sobre la tentación de amordazar a los oponentes políticos, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Con fecha 29 de febrero de 2016, recibo de la Sra. Secretaria General, notificación poniendo en mi conocimiento, que por el Sr. Alcalde Presidente, D. José Armando Armengol Martín, se ha dictado la Resolución nº 85/16, que dice:

Que visto el reiterado número de escritos presentados por la que suscribe.

Que vista la Providencia de Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2016, por la que solicita a las Sra. Secretaria General emita Informe Jurídico sobre el derecho de acceso a la información de los Sres. Concejales.

Que la Sra. Secretaria General en el considerando Jurídico IV, dice:

“De la legislación canaria referenciada se considera que la regulación sobre el derecho de información de los concejales no ha experimentado novedad alguna, con excepción del plazo en días naturales con relación a lo establecido en a Resolución de Alcaldía dictada a partir de la legislación local (art. 77 LBRL y art.14, 15 y 16 del RO). Si bien, se recoge los dictados jurisprudenciales sobre el abuso en la peticiones de información por parte de los concejales.

Como ha establecido el Consultor (ref. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), “la corporación y fundamentalmente su Alcalde, tienen la obligación de adoptar las medidas precisas para hacer efectivo el derecho a la información. Bien entendido que para el ejercicio de tal derecho también se impone la racionalidad, pues tan improcedente es la tentación del alcalde de sustraer información a la oposición, como el abuso de sus peticiones”

Que la Sra. Secretaria General en el considerando Jurídico V, dice:

“De la relación remitida por la Alcaldía de los escritos presentados por la Sra. Portavoz del grupo CxS, se considera por la que suscribe que no se incardinan en solicitudes de expedientes que obren en las dependencias municipales sino preguntas o juicios de valor referidas a expedientes que deben incardinarse a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

través de los medios de fiscalización de que dispone un concejal de la oposición y hacerse efectivo en el pleno de la corporación como órgano competente.

Cabe establecer como conclusión que se considera por la que suscribe que las solicitudes de expedientes o referencias al mismo han de resolverse positivamente por los concejales si bien tal derecho no ampara al concejal al bombardeo mensual de escritos en solicitud no de expedientes o documentación, sino de la gestión diaria de un grupo de gobierno que bien puede incardinarse a través de los medios de fiscalización citados en el informe emitido en abril de 2008 (mociones, requerimientos de comparecencias, ruegos y preguntas etc) y residenciarlos en el pleno de la corporación. Se ha adaptado la instrucción de fecha 2006 para su remisión a los distintos departamentos.....”

Que en base a todo ello, el Sr. Alcalde Presidente, D. José Armando Armengol Martín, comunica a la que suscribe:

“En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por medio de la presente, RESUELVO:

PRIMERO.- Rectificar la instrucción para el acceso a los concejales a la documentación que obra en las dependencias municipales, aprobada por Resolución de Alcaldía- Presidencia nº 642/06, de fecha 1 de junio de 2006, suprimiendo en el Fundamento de Derecho I, la referencia al art. 124 de la Ley 14/90 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas Canarias, siéndole de aplicación el art. 25 de la Ley 7/2015. De 1 de abril, de Municipios de Canarias.

SEGUNDO.- Conservar la Resolución nº 642/06, de fecha 1 de junio de 2006, en sus términos, comunicándose la misma, por correo electrónico a las áreas y personal municipal, a los efectos de su cumplimiento sobre el derecho de acceso a la documentación municipal de los señores concejales en los términos de la instrucción.

TERCERO.- Comunica a Dña. Guadalupe del Rio Alonso, que sin perjuicio de que por el concejal del área se atiendan las solicitudes de acceso a expedientes concretos que obren en las dependencias municipales, se considera por esta Alcaldía un abuso en la presentación por su parte de escritos y una obstaculización de la labor diaria de este Grupo de Gobierno, por lo que deberá presentarlos haciendo uso de los medios de fiscalización previstos en la legislación local y citados en el Informe emitido por la Secretaria General.”

- Que el artículo 25 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, dice:

“Artículo 25 Acceso a la información

1. Los miembros de los ayuntamientos, mancomunidades de municipios, áreas metropolitanas y organizaciones públicas municipales de Canarias, tendrán derecho a recibir información en los términos de este precepto, sin perjuicio del derecho a la información que establece la legislación básica de régimen local.

2. Las solicitudes de información deberán resolverse en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación. Pasado el plazo para resolver la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio y la secretaría general deberá facilitarle al solicitante el acceso directo al expediente o hacerle entrega de la información solicitada. El incumplimiento de ese deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público.

3. El derecho de acceso a la documentación por parte de los miembros de la entidad a que se refiere este artículo se sujetará, además de a las previsiones de la legislación básica de régimen local, a las siguientes:

- a) El ejercicio de ese derecho no podrá implicar menoscabo u obstaculización de la eficacia administrativa, por lo que podrá ser denegada la petición por resolución del alcalde motivada en esa circunstancia.

Las conductas voluntariamente obstativas se considerarán realizadas en fraude de ley y con abuso del propio derecho.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- b) Las solicitudes de información podrán ser denegadas cuando afecten a información cuyo acceso esté limitado por la Constitución o la ley o cuando el acceso a la información pudiera causar perjuicio para otros derechos constitucional o legalmente protegidos. La resolución denegatoria del alcalde será en todo caso motivada.
- c) Los miembros de la entidad tienen el deber de guardar reserva en relación con la información a la que accedan para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

4. Los concejales tienen derecho a obtener copia de los documentos que integran los expedientes en los términos previstos en la legislación básica de régimen local y en el número 3.a) de este artículo.

- Que el art. 77 de la Ley de Bases del Régimen Local dice:

Artículo 77

Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

- Que los artículos 14, 15 y 16 del ROF, dicen:

Artículo 14

1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 15

No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 16

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
- d) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Pues bien, una vez leído todo lo anterior, pasamos a aclarar lo siguiente:

PRIMERO.-

Escritos de peticiones presentados de julio a diciembre de 2015

-Julio..... **8 escritos presentados - 1 sin respuesta = 6 escritos a los que han respondido en el mes de julio (en dos de ellos nos remiten al expte.)**

-Agosto **12 escritos presentados - 10 sin respuesta**

-Septiembre **6 escritos presentados - 2 sin respuesta)**

Octubre **6 escritos presentados - 4 sin respuesta**

-Diciembre **4 escritos presentados y a ninguno han dado respuesta.**

Escritos de peticiones presentados en febrero de 2016

-Febrero **9 escritos presentados - 7 sin respuesta = 2 escritos a los que han dado respuesta.**

Total de escritos presentados por CxS en 9 meses 45

Total de escritos a los que NO ha respondido el Sr. Alcalde 28

45 - 28 = 17 escritos a los que ha respondido en 9 meses el Grupo de Gobierno, la mayoría de ellos reiterativos, bien por no responder, o por no dar cumplimiento a las justas peticiones vecinales que hacíamos en ellos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- Que a la Sra. Secretaria General se le olvidó completar en su Informe entregado al Sr. Alcalde, el punto 2 del art. 25 Acceso a la información, de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, que dice lo siguiente:

2. Las solicitudes de información deberán resolverse en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación. Pasado el plazo para resolver la solicitud, sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio y la secretaria general deberá facilitarle al solicitante el acceso directo al expediente o hacerle entrega de la información solicitada. **El incumplimiento de ese deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público.**

TERCERO.- Que entendemos que a la Sra. Secretaria General en el considerando Jurídico IV, donde recoge los dictados jurisprudenciales sobre el abuso en las peticiones de información por parte de los concejales; desconoce el número de escritos que hemos presentados a lo largo de 9 meses de mandato así como a los que no se le ha dado respuesta (45 presentados – 28 a los que no se les ha dado respuesta); ya que de otra forma no se entiende la expresión “bombardeo mensual de expedientes” y dado que en el considerando Jurídico V, dice, hasta en dos ocasiones “que se considera por la que suscribe” por lo que es una consideración de la Sra. Secretaria General, y no hechos fehacientes; en los que se basa el Sr. Alcalde, para considerar, que es un abuso la presentación de escritos y una obstaculización de la labor diaria del Grupo de Gobierno. Por lo que nos obliga a ejercitar nuestra labor de control y fiscalización cada dos meses, limitándonos a 3 Mociones, 5 Ruegos y 5 Preguntas. Y en el caso de no recibir respuesta en ese Pleno; esperar otros dos meses para recibirlas; lo que hace una espera de cuatro meses.

CUARTO.- No puede obviar el Sr. Alcalde, que **el derecho a recibir respuestas ampara por igual a todos los concejales, tanto los que están en el gobierno como en la oposición**, y que, en virtud de la (STS de 27/06/1988), un Concejale de la Oposición puede solicitar todos los documentos que sean precisos para el ejercicio de su cargo.

En este sentido, traemos a colación la sentencia del Tribunal Supremo, de 26 de febrero de 1996: “*sin que pueda ampararse la denegación en ser un Concejale sin área de Gobierno*”, porque se hace extensivo el derecho de información “**a todos los miembros de las Corporaciones locales**” **tengan o no área de gobierno y con independencia de que formen parte o no de determinados órganos de la misma**; así se recoge en reiterada doctrina jurisprudencial (por todas, la sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 1998). En esta misma línea, la STS de 26 de febrero de 1996 declara que el derecho de los concejales a obtener información de cuantos antecedentes, datos e informes obren en los servicios municipales no puede denegarse sobre la base de que el solicitante no tiene responsabilidades de gobierno ni ha acreditado que los precise para el desempeño de su función.

QUINTO.- Esta resolución, en virtud de la cual el Sr. Alcalde D. José Armando Armengol Martín, nos niega y coarta el derecho que nos asiste para preguntarle y exponerle graves incidentes que están aconteciendo en este Ayuntamiento, pudiera ser entendida como una medida anticonstitucional carente de fundamento, habida cuenta de que lo solicitado pudiera superar lo sustantivo y alcanzar una dimensión “política y partidista”, y por consiguiente el espíritu perseguido con esta resolución, es injusta y abusiva, pudiendo revestir relevancia en vía penal, ya que evidentemente, el impedir el ejercicio de los derechos cívicos reconocidos en determinadas circunstancias, tiene su reflejo en el ámbito del Derecho penal, art. 542 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal (ver las Sentencias de 8 de febrero de 1994 y de 6 de junio de 1997). Así las cosas, el delito de prevaricación absorbe las consecuencias jurídicas producidas por la aplicación torcida de este derecho, como se desprende de la sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de junio de 1999.

SEXTO.- El art. 23 CE cuando se interpreta junto con el art. 9.2 de la CE, está íntimamente ligado con el **derecho a la información de los miembros de las Corporaciones locales**, ya que un cargo electo no debe encontrar obstáculos para el desarrollo ordinario de su función, pues de otro modo se vulneraría directamente el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

derecho que tiene al ejercicio de su función de representación política, al impedir la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (STC 214/90, y también 10/1983 y 32/1985 y STS de 17 de diciembre de 2001, STS de 23 de marzo de 2001, o la sentencia de 25 de abril de 2000): el acceso a la información es inherente a la condición representativa de los miembros de las Corporaciones locales.

Por todo ello es por lo que procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

Se tomen las medidas precisas para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía número 85/16, restituyendo el derecho a la información de los miembros de las Corporaciones Locales”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz del PP considerando que dado el texto de la moción se enmarca en la regulación legal establecida, su grupo votará a favor.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por ocho (8) votos a favor de los grupos municipales PP, CxS y D. Juan José Pons Bordes (Mixto); y nueve (9) votos en contra de los g.m. Ando Sataute y Mixto.

11.5.10.- Moción del Grupo Municipal Mixto; sobre la titularidad y posible destino de los fondos del REF que Canarias dedica actualmente a la compensación al Estado por extinto IGTE.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, sobre la titularidad y posible destino de los fondos del REF que Canarias dedica actualmente a la compensación al Estado por extinto IGTE, del siguiente tenor literal:

“En los últimos meses asistimos en esta Comunidad Autónoma a una auténtica ceremonia de la confusión, alimentada por numerosas declaraciones públicas de políticos y organizaciones políticas, en relación con el posible destino en los próximos años de la cantidad económica con la que la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC) compensa a la Hacienda del Estado desde 1991, por la supresión del extinto IGTE (Impuesto General del Tráfico de Empresas) y que en 2016 -según los vigentes presupuestos del Estado- asciende a 160 millones de euros.

Debate y secuencia de declaraciones públicas que tienen su origen en el acuerdo político entre el Partido Popular y Coalición Canaria, materializado en la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, el 16 de noviembre de 2015.

Esa permanente presencia en los medios de comunicación está trasladando a los ciudadanos opiniones contradictorias y carentes de un mínimo rigor técnico y de una necesaria seriedad institucional. Y lo que es peor, genera en la sociedad, de una forma innecesaria e irresponsable, una expectativa de posibles inversiones públicas y de puestos de trabajo asociados a las mismas.

Sin embargo, la realidad jurídica y política nos presenta un panorama que dista mucho de esas promesas y expectativas. Lo que debería obligar a todos los responsables públicos a pronunciarse con rigor, para así trasladar a los ciudadanos sólo certezas y verdades. Unos ciudadanos que cada día son más escépticos sobre los pronunciamientos de sus políticos, entre otras razones por actitudes como estas.

Lo cierto es que este asunto, además de tener una clara componente de voluntad política, presenta unas claras connotaciones jurídicas por estar presente, directa e indirectamente, en el vigente ordenamiento jurídico a través de varios preceptos en diversas leyes, así como en la fundamentación jurídica de sentencias



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

del Tribunal Constitucional, precisamente como consecuencia de las reclamaciones presentadas por el Gobierno de Canarias contra su existencia.

La referida compensación tiene su origen en el Apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Y una reciente Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 101/2013, de 23 de abril de 2013), con motivo de un recurso interpuesto en 2008 por el Gobierno de Canarias, profundiza en sus fundamentos jurídicos sobre la naturaleza, legalidad y vigencia de la cuestionada compensación. Fundamentación que se reitera por nuestro Alto Tribunal posteriormente en la STC 184/2014, de 6 de noviembre de 2014.

En los fundamentos jurídicos de la referida STC 101/2013, se afirma literalmente lo siguiente:

“... La compensación del impuesto general sobre el tráfico de empresas cuya legitimidad en el fondo se cuestiona,(por el Gobierno de Canarias) encuentra su fundamento en el propio sistema fiscal vigente en Canarias”.

“... debe rechazarse el argumento esgrimido por la demanda (del Gobierno de Canarias) de que la citada compensación debe entenderse implícitamente derogada por esta norma (Ley 21/2001, de 27 de diciembre), algo que no sólo no se constata en la propia Ley, sino que tendría incluso consecuencias irrazonables desde la perspectiva de la propia fórmula de financiación expuesta...”

Por otro lado, como ya se dijo, hay en el ordenamiento jurídico vigente varias referencias directas e indirectas a dicha compensación. Entre otras, el artículo 12 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF o la Disposición Adicional Tercera de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las mediadas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Además, los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2016 siguen recogiendo a día de hoy, en su capítulo 4 de ingresos, artículo 45, concepto 453, la “Compensación a satisfacer por la Comunidad Autónoma de Canarias por la supresión del I.G.T.E.”, con una cantidad de 192.982.460 euros.

Conviene poner de manifiesto también que la Nota de Prensa (oficial) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, del 16 de noviembre de 2015, afirmaba literalmente que “ La Comisión Mixta de Transferencias Estado - Comunidad Autónoma de Canarias acuerda suspender durante 2016 el pago por parte de Canarias por la compensación por la supresión del Impuesto General de Tráfico de Empresas”. Es decir, solamente y en todo caso para el presente ejercicio económico. Por lo que, en el mejor de los supuestos, estaríamos ante una suspensión temporal que afectaría exclusivamente al presente ejercicio presupuestario. Algo evidentemente incompatible con la posibilidad de financiación de planes plurianuales de inversión pública, como también se ha anunciado públicamente.

Por otra parte, es obvio que los recursos económicos con los que Canarias viene compensando al Estado tienen su “origen jurídico” en el REF, más allá del procedimiento operativo que se acordó en 1993 en la Comisión Mixta de Transferencias para la realización anual de la compensación, lo que obliga a situarlos técnicamente formando parte del “Bloque de Financiación Canario” previsto en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. Ley que regula la distribución anual de los ingresos de los tributos derivados del REF entre la Comunidad Autónoma, los Cabildos y los Ayuntamientos de Canarias. Y lógicamente, en el caso de suprimirse la obligación de la compensación, los fondos destinados a la misma deben distribuirse según obliga dicha Ley actualmente. Cualquier otra fórmula de reparto requeriría, a nuestro juicio, una modificación de esta norma por el Parlamento de Canarias.

Por último, es conveniente recordar que el actual reparto de los fondos del REF previstos en la referida Ley 9/2003 es el resultado de un pacto suscrito entre los Cabildos y el Gobierno de Canarias en 2002. Y en el mismo se recogía expresamente que en el caso de suprimirse algún día la compensación al Estado, el porcentaje a recibir por Cabildos y Ayuntamientos del Bloque de Financiación Canario pasaría a ser del 70 %.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En base a lo anterior, es evidente que estamos ante un asunto complejo y controvertido, que debe analizarse con rigor antes de ser utilizado para buscar a corto plazo protagonismo político, apoyándose en promesas que pueden tener los pies de barro.

Por eso, censuramos que deliberadamente se hayan creado unas expectativas de recursos económicos, inversiones y puestos de trabajo, con fines objetivamente electoralista, justo antes de las pasadas elecciones generales. Para posteriormente arrastrar sin un mínimo análisis crítico a instituciones hipotéticamente beneficiadas con el acuerdo político de la Comisión Mixta de Transferencias: algunos Ayuntamientos, algunos Cabildos, FECAM o FECAI.

Por todo ello, y si bien Ciudadanos como partido político es partidario de la definitiva supresión de la referida compensación, en favor de Ayuntamientos y Cabildos - injustamente perjudicados por el actual porcentaje de reparto - no podemos compartir ni el intento de descarado aprovechamiento político, ni que se traslade a los ciudadanos expectativas de inversiones y empleos con tanta falta de rigor y seguridad jurídica, en base a medias verdades y mediante una demagogia política que es necesario desterrar de la vida política.

Por eso, **PROPONEMOS AL PLENO** de este Ayuntamiento lo siguiente:

PRIMERO.- Que por los Servicios Jurídicos o la Secretaría General se elabore, a la mayor brevedad posible, un INFORME JURÍDICO sobre la naturaleza de los fondos destinados a la compensación al Estado, requisitos jurídicos para la supresión definitiva de la misma, la titularidad de los recursos destinados a tal fin y los criterios para su distribución en caso de suprimirse. En definitiva, sobre todas las dudas razonables recogidas en esta moción.

SEGUNDO.- Instar a la FECAM y a la FECAI para que conjuntamente reclamen al Gobierno de Canarias el inmediato incremento hasta el 70 % de la participación de Cabildos y Ayuntamientos en los fondos del Bloque de Financiación Canario, en estricto cumplimiento del pacto alcanzado en 2002 con el Gobierno la Canarias.

TERCERO.- Que sea cual sea el modelo para gastar los fondos que actualmente se destinan a la compensación al Estado, este Municipio reciba al menos una inversión equivalente al importe que le correspondería aplicando la Ley 9/2003, una vez modificada según lo recogido en el punto anterior."

Abierto el turno de intervenciones, se produjo amplio debate al respecto en el que cada uno de los grupos expresaron su postura institucional al respecto.

A continuación, se sometió a votación la enmienda verbal propuesta en relación con la supresión del punto primero de la moción.

Sometida la enmienda a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de todos los grupos municipales retirándose el punto primero.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por diez (10) votos a favor de los grupos municipales Ando Sataute, Mixto y CxS; uno (1) voto en contra de Dña. Oneida Socorro Cerpa (Mixto); y seis (6) abstenciones del g.m. PP y D. Martín Sosa Domínguez (Mixto), con los puntos segundo y tercero."

DUODÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes, concluidos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de todos los Grupos Municipales, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

12.1.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA). ANUALIDAD 2016.

Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Vías, Obras y Mantenimiento, de fecha 25 abril de 2016, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS (PCA). ANUALIDAD 2016, QUE FORMULA LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE VÍAS, OBRAS Y MANTENIMIENTO, AL PLENO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES:

1.- Por acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión extraordinaria y urgente el día 18 de marzo de 2016, que se da aquí por reproducido, se aprueba la propuesta municipal de las actuaciones a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos (PCA), anualidad 2016.

2.- El soporte documental de las referidas actuaciones está contenido en el expediente 16.PCA13.00.

3.- Por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2016, se adoptó entre otros el acuerdo de aprobar el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2016.

4.- Para la financiación de la anualidad 2016 del referido Plan se contempla un importe total de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (426.726,29 €) aportados en su totalidad por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

5.- Dado que según conversaciones mantenidas con el Servicio de Cooperación del Cabildo, las bajas solicitadas por los Ayuntamientos en los Planes, se incorporarán como remanentes a destinar a otras actuaciones dentro de la misma anualidad para la que fueron aprobadas inicialmente.

Es por lo que, en base a los antecedentes expuestos, se propone al Pleno:

PRIMERO.- Modificar el **Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2016**, consistente en:

Dar de **BAJA** las actuaciones que se indican a continuación, con los presupuestos que, asimismo se expresan:

Expediente	Denominación	Presupuesto
16.PCA.13.04-AT1	Levantamiento topográfico para el proyecto: Itinerario peatonal en “La Atalaya”	695,50
16.PCA.13.04-AT2	Redacción del proyecto: Itinerario peatonal en “La Atalaya”.	1.819,00

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria y a los Departamentos de Obras y Mantenimiento y Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones, es comentando por los concejales de los distintos grupos la conveniencia de la modificación así como las competencias para la contratación de la obra y su no solicitud al Excmo. Cabildo.

Cerrado el turno de intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por diez (10) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto; y siete (7) abstenciones de los g.m. PP y CxS.

12.2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y PRIORITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ALCALDIA

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de diciembre de dos mil quince, se acordó, entre otros, la aprobación de adhesión al programa de colaboración con los Ayuntamientos para la ejecución del Plan Extraordinario de Empleo Social 2015-2016, así como la Ficha Técnica del Proyecto y el presupuesto que figura en la solicitud, que asciende a la cantidad de 114.291,36 euros.

Visto el artículo 20.2 de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se establece que durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Considerando que es competencia de cada administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de cuales son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritario o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y todo ello en conexión con lo establecido:

- Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Dado cuenta, que el objeto del Plan Extraordinario de Empleo Social 2015-2016, como el Programa Extraordinario de Empleo Social 2016-2017 va a estar encaminado preferentemente a realizar tareas de limpieza y rehabilitación de zonas municipales, caminos rurales y reales del municipio, etc., es por lo que pueden, incardinarse en las competencias establecidas en el art. 26 de la LRBRL, que deberán prestar en todo caso los servicios siguientes:

- En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública mercado y tratamiento de residuos.

.../..

Por otro lado la Existencia de estos Planes:

- Favorece la creación de sinergias, trascendiendo de la simple suma de políticas de empleo más políticas sociales y abundando en la mejora de la coordinación entre todos los niveles de gobierno y agentes, públicos y privados, implicados en el proceso.
- Coadyuvan con la Estrategia Europa 2020 que establece entre sus objetivos el de disminuir, antes de 2020, en al menos 20 millones las personas que en la UE están en riesgo de pobreza y exclusión social.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Posibilitan paliar las dificultades económicas y sociales por las que atraviesan determinados colectivos poblacionales del municipio que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, al encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo realizando obras o servicios de interés general y social.
- Confluye con la necesidad de esta administración local para abordar con premura determinadas actuaciones que por carecer de los recursos humanos suficientes no se pueden ejecutar.

Por todo ello, es por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Declarar como servicios y funciones esenciales para esta Corporación, sin los cuales no puede asegurarse el buen funcionamiento de la misma así como de sus órganos de gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, los siguientes servicios:

- Recogida de residuos y limpieza viaria: Peones, operarios de limpieza de calles y conductores.
- Acceso a los núcleos de población y pavimentación de vías públicas: personal de vías y obras del ayuntamiento (encargado, oficiales, peones, conductor, maquinista).
- Parque Público: Personal de mantenimiento, jardinero.
- Biblioteca Pública: Auxiliar de Biblioteca, Técnico de Biblioteca.

Asimismo, en adición a los ya establecidos anteriormente que, según la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias se consideran de carácter esencial, se establecen los siguientes servicios prioritarios:

a) Fomento y promoción del desarrollo económico y social: Agente de la Innovación, Economista, Ingeniero Técnico Agrícola .

Segundo: Reconocer, asimismo, la imposibilidad de acudir a medidas alternativas, tales como cambio de adscripción de puestos, redistribución de efectivos, atribución temporal de funciones o movilidad funcional, para atender las necesidades de personal a estos efectos.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal, Secretaría General y a la Concejalía de Desarrollo Socioeconómico.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 27 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

Se emite informe de Secretaría con relación al expediente entregado en el día de hoy 27.04.2016 para su incorporación a sesión plenaria a celebrar el día 28.04.2016, con relación a la propuesta de Alcaldía para la determinación por el órgano plenario de declaración de los sectores prioritarios a los efectos previstos en el artículo 20.2 de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el años 2016, se informa conforme las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I Régimen competencial establecido en la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se efectúa una modificación de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en lo que respecta a las competencias municipales.

Las competencias de las Entidades Locales podrán ser propias o atribuidas por delegación. Sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal y no se produzca la ejecución simultánea del mismo servicio por otra Administración Pública, por lo que será necesario informe previo de la Administración competente por razón de la materia que señale que no existen duplicidades, y también de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, que en Canarias es el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Artículo 7).

El artículo 25 citado en el convenio ya no contiene, como hasta ahora, una cláusula general que permita a los municipios prestar toda clase de actividades y cuantos servicios contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, sino que recoge un listado de materias en las que los municipios ejercerán competencias propias en los términos que establezca la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas, en virtud de instrumentos normativos con rango de Ley.

La Ley que determine las competencias municipales sobre estas materias debe ir acompañada de una memoria económica y prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales.

Se modifica el artículo 27, que hace referencia a la posibilidad de delegación de competencias en los municipios por parte del Estado o las Comunidades Autónomas, recogiendo un listado de competencias que, entre otras, el Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar, así como los requisitos de la delegación (no podrá ser inferior a cinco años, no puede suponer un mayor gastos para las Administraciones Públicas y deberá acompañarse de una memoria económica).

Desaparece la posibilidad de delegación de competencia por otras entidades locales, y consecuentemente, por el Cabildo Insular al Ayuntamiento.

Los convenios, acuerdos y otros instrumentos de cooperación que ya hubieran suscrito el Estado o las Comunidades Autónomas con las Entidades Locales, mediante los que se financien competencias distintas de las contempladas en la Ley, deberán adaptarse a la misma antes del 31 de diciembre de 2014. Una vez transcurrido este plazo, si no se han adaptado quedarán sin efecto. (Disposición adicional décima).

Se mantienen los servicios mínimos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Bases, que deben prestar los municipios en función de su población, con alguna variación, en atención al tramo poblacional en el que se encuadre cada Ayuntamiento.

Si bien la Ley 7/2015 de Municipios de Canarias determina en su artículo 11, que es competencia municipal las competencias que le asigne la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma Canaria, estableciendo el artículo 10 la regulación de la delegación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 del mismo texto legal podrá asumir competencias al margen de las propias y las atribuidas por delegación, cumpliendo los requisitos de no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con las determinaciones de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no puede incurrirse en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Para ello además se hace preciso informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera para la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

II De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 letra f, deberán ser motivados con referencia de hechos y fundamentos de derechos los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Es más de conformidad con la ley Canaria de Municipios (art.39) establece que en los municipios en los que exista junta de gobierno local, la corporación municipal se podrá estructurar en áreas de gobierno cuya denominación, composición y número se establecerá en dicho acuerdo a propuesta del Alcalde. Facultad de la que no ha hecho uso la Alcaldía.

En el presente expediente se ha incorporado informe emitido con relación al plan de empleo social 2015/16.

Sin perjuicio de consideraciones como que primero se han de definir las áreas acordes con las competencias municipales para luego determinar los sectores que se consideren prioritarios y que el pleno no ha establecido las áreas en que se organizan los servicios, también es preciso concluir que en ámbito de las contrataciones de personal en cada expediente se han de acreditar la imposibilidad de acudir a los medios de reasignación de efectivos previstos por el Estatuto Básico del empleado público. No obstante la competencia para definición corresponde al pleno. Santa Brígida a 27 de Abril de de 2016”.

Y visto el informe que emite la Intervención Municipal, de fecha 27 de abril de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACION

ASUNTO: DECLARACION DE SERVICIOS Y FUNCIONES ESENCIALES.

Habiendo recibido expediente para su fiscalización el 26/04/2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en correspondencia con los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 11 de la LO 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tengo el honor de informar:

PRIMERO: Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público
- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

SEGUNDO: En relación con el Plan Extraordinario de Empleo Social 2015-2016, aprobado por Junta de Gobierno Local de 9/12/2015, del que trae causa este expediente, me remitió al informe de Reparación de 9/12/2015 (Se adjunta copia del Informe).

TERCERO. En relación con la declaración de servicio y funciones esenciales de los servicios indicados en la Propuesta de Alcaldía de 14//04/2016 para con ello proceder a la contratación de personal temporal en dichas Áreas indicar que la La LPGE para 2016, como regla general **prohíbe la contratación de personal temporal**, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Esta medida responde al propósito de modernizar y racionalizar las estructuras administrativas, y se dirige a mejorar la calidad y productividad del empleo público, reduciendo el gasto de personal e incrementando la eficiencia de su gestión. Los efectos negativos de esta medida se contrarrestan con el aumento de la jornada laboral mínima de trabajo de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual, que hace posible no recurrir a la incorporación de nuevo personal.

Es una medida conducente al ahorro en el gasto publico, incluida en el conjunto de medidas económica financieras acaecidas en los últimos años dirigidas a dar cumplimiento al mandato constitucional que exige que “Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria” (art. 135 C.E), de manera que la actuación publica presente o futura esta condicionada al cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, lo que supone, entre otros, el control férreo del gasto publico. Por lo que, si bien la prohibición de contratación temporal no es absoluta, ha de entenderse de manera restrictiva, de lo contrario, podría constituir un fraude de ley, dado que, declarar la mayoría de servios como esenciales supone vaciar de contenido tal restricción. Y como consecuencia se produciría el efecto contrario al deseado con tal limitación presupuestaria, que es el aumento del gasto publico por encima de tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios o que afecten a servicios públicos esenciales, necesariamente han de ser competencias municipales en los términos de la LBRL, pero **no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine**, ya que el concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, no es más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias (Informe de la Diputación de Toledo, Asistencia a Municipios, de 8 de febrero de 2013).

Según Circular de la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), sobre el tema objeto de informe, “la ponderación y decisión sobre la excepcionalidad del caso y la presencia del resto de requisitos exigidos por la norma, es facultad de cada administración en aplicación de su potestad de auto organización, pero dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación”

CUARTO: Añadir que para la contratación temporal de nuevo personal, ademas, han de concurrir conjuntamente, la excepcionalidad de la situación de hecho y la existencia de necesidades urgentes e inaplazables. Y por supuesto, la selección del personal debe respetar siempre los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, exigidos por los artículos 103 de nuestra vigente Constitución.

Es cuanto se tiene el honor de informar. En la Villa de Santa Brígida, a 27 de abril de 2016”

Abierto el turno de intervenciones, por la Alcaldía se explica la necesidad de dicho acuerdo a efectos de dar continuidad al Plan de Empleo municipal.

Interviene el Sr. Miguel Ángel Sánchez por CxS, considerando que espera sean categorías de trabajadores para servicios que no estén externalizados a empresas y no sean prestados por el Ayuntamiento, como es el caso de la limpieza de calles.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos por los grupos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Contestación a los Ruegos y Preguntas formulados en la sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016:

Contestaciones del Concejal de Urbanismo:

- **¿En qué estado se encuentra, a este momento, la redacción del Plan General de Ordenación de Santa Brígida?**

El PGOS ha pasado por su aprobación inicial. En este momento, el equipo redactor ha entregado a la Consejería el Plan enmendado con las alegaciones que han sido estimadas, y estamos a la espera de que la Consejería proceda a dar la aprobación definitiva, no sin antes pasar por la Comisión de Seguimiento creada a petición de este Grupo de Gobierno con objeto de estudiar el Plan en profundidad y aclarar aquellas cuestiones de índole económico, urbanístico, rural y social que pudiera afectar al interés general.

- **¿Qué previsión maneja el grupo de Gobierno Municipal respecto de los trámites de aprobación e inicio de vigencia del PGO?**

Según nos ha informado el Director General de Ordenación del Territorio, D. Pedro Afonso, la Consejería se ha puesto el objetivo de dar la aprobación final al documento en el mes de junio como fecha límite. Por otro lado, los redactores del PGOS, basándose en su experiencia en la redacción de otros Planes Generales de la isla, estiman que hasta noviembre o diciembre no se producirá su aprobación.

- **¿Aceptaría convocar la celebración de una Comisión Informativa de Urbanismo, de carácter extraordinaria, con la presencia del equipo redactor, para informar de su contenido y previsiones legales?**

El objeto de las Comisiones Informativas es el de introducir los asuntos a tratar en los Plenos. Dado que la reunión que solicita el grupo municipal PP es de carácter informativo, estimamos que lo que procede es la presentación del PGOS fuera del ámbito de la Comisión Informativa de Urbanismo. En este sentido, aceptamos la celebración de una reunión informativa con el equipo redactor y los Concejales del Ayuntamiento.

- **¿Puede informar al Pleno de las razones de las obras ejecutadas en una propiedad que no es municipal? ¿Dispone de título habilitante?**

Según Informe Técnico (obra en el expediente del Pleno), es un camino público, salvo informe en contrario que rebata este informe. Se trata de un camino de uso público desde tiempos inmemoriales que fue hormigonado por el Ayuntamiento alrededor del año 1992 y que ningún vecino protestó.

- **¿Tenía conocimiento el Sr. Alcalde de la actuación de la ejecución de las obras referidas por Orden de una Concejala del grupo de Gobierno, o si se tramitó expediente administrativo de justificación de interés público de la ejecución de tales obras?**

No existe la obligatoriedad de justificar el interés público para la colocación de una simple barandilla de tubo y un pequeño bordillo de contención de tierras, basta con el informe técnico (que obra en el expediente del Pleno).

Contestación del Concejal de Deportes:

- **¿Cuándo se entrega el Plan de Viabilidad sobre la Sociedad Municipal de Deportes?**



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

El Plan de Viabilidad está prácticamente acabado. Sólo faltan unos arreglos. Esperamos poder entregarlo este mes de mayo.

- **¿Va a haber más despidos en la Sociedad Municipal de Deportes?**

En la situación actual, no.

Contestaciones de la Concejala de Vías y Obras:

- **¿Puede informar al Pleno de las razones de las obras ejecutadas en una propiedad que no es municipal? Y ¿dispone de título habilitante el Ayuntamiento de Santa Brígida para invadir y ocupar una propiedad privada?**

Según el Informe Técnico que se adjunta (en el expediente del Pleno), es claro y evidente que ese camino es público, salvo informe en contrario que rebata este informe. Se trata de un camino de uso público desde tiempos inmemoriales que fue hormigonado por el Ayuntamiento alrededor del año 1992 y que ningún vecino protestó.

- **¿Tenía conocimiento el Sr. Alcalde de la actuación de la ejecución de las obras referidas por Orden de una Concejala del Grupo de Gobierno, o si se tramitó expediente administrativo de justificación de interés público de la ejecución de tales obras?**

No existe la obligatoriedad de justificar el interés público para la colocación de una simple barandilla de tubo y un pequeño bordillo de contención de tierras, basta con el informe técnico que se adjunta.

A continuación ruegos y preguntas de los señores Concejales para esta sesión Plenaria:

Los ruegos y preguntas formulados por D. Juan José Castellano Trujillo por el G.M. PP:

- Ruega tomar medidas de protección en relación al aparcamiento de tierra de la calle Gonzalo Medina.
- Ruega no se mantengan encendidas las luces de la cancha del Gamonal en horario diurno por ser un gasto innecesario.
- Pregunta por la limpieza de los caminos y el arreglo de la cancha de Pino Santo Alto.
- Pregunta para cuando se realizará la reforma en el local social de Las Casillas.

Los ruegos y preguntas formulados por D. Salvador Socorro Santana por el G.M. PP:

- Ruega se reponga el cableado del campo de fútbol de Los Olivos.
- Ruega se dote de baños al campo de fútbol dado el ascenso del Villa Santa Brígida.

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Inmaculada Sáez Santiago por el G.M. PP:

- Ruega se establezca un distintivo conmemorativo para la toma de posesión de los Concejales.
- Pregunta que si existe una cuadrilla fija de limpieza del Ayuntamiento para los caminos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Los ruegos y preguntas formulados por Dña. Guadalupe del Río Alonso por el G.M. CxS:

- A petición vecinal, Ruego al Sr. Alcalde, dote a los parques municipales, de papeleras accesibles a personas con movilidad reducida.
- Ruego al Sr. Alcalde, se sirva dar las órdenes oportunas para paliar el estado de la carretera de la Cuesta de El Reventón, a la altura del nº 21ª bis, nos encontramos con un gran socavón en el hueco dejado por un trozo caído de un guardia muerto; entre los nºs. 13 y el 14, se deben rellenar los socavones y poner compacto de asfalto en todos ellos; también entre los nºs. 13 y 14, la acera está en muy malas condiciones, a es altura hay una tapa medio hundida con el consiguiente peligro para los viandantes.
- Ruego al Sr. Alcalde, se sirva dar las órdenes oportunas para paliar el estado de la carretera de la C/. Los Toscanes, a la altura del nº 19 también hay un guardia muerto con los consiguientes socavones; y lo mismo en el guardia muerto a la altura del nº 12.
- Ruego al Sr. Alcalde, se sirva dar las órdenes oportunas para paliar el estado de la calle Mirlo, a la salida del 2º guardia muerto y a lo largo de esa calle, nos encontramos diversos socavones.
- Ruego al Sr. Alcalde se sirva dar acceso a las sesiones plenarias a los vecinos con movilidad reducida. Como es sabido, para llegar al Salón de Plenos desde la calle sólo hay un medio, acceder por la puerta del nuevo edificio municipal, que comunica con el único ascensor con el que cuenta este Ayuntamiento. Y una vez en la planta, acceder por la plataforma habilitada para estos menesteres, que salvan el pequeño tramo de escalera que comunica con la planta de Alcaldía, y por lo tanto con el Salón de Plenos, que se encuentra en la misma planta. Por cierto, esta plataforma, se colocó a instancias mía, en la etapa que ejercí como Concejala de Servicios Sociales, para dar acceso a las personas con movilidad reducida tanto a las entrevistas con el Sr. Alcalde, como a la asistencia a Plenos.
- ¿Con que criterio se ha disminuido la zona destinada al parque infantil del Mercadillo Municipal, y sólo se han colocado elementos de juegos destinados a niños de 2 años (como consta en los mismos), privando del disfrute de los mismos a niños de mayor edad?
- En el Camino de la Herradura, como ya le hemos hecho saber en anteriores ocasiones, los vecinos tienen quemadas las ruedas de los coches debido a la obra realizada en tan nefastas condiciones. Uno de los vecinos tuvo que hacer uso de una ambulancia y esta no pudo subir por lo que tuvieron que bajarlo a la carretera entre cuatro personas. A petición vecinal le solicito de las órdenes oportunas para subsanar lo denunciado.
- En el Camino Subida al Tapicero, como ya le hemos hechos saber en otras ocasiones, la obra realizada ha quedado en tan malas condiciones, que la continua disgregación de los áridos del hormigón, se liberan produciendo volados que golpean a los vehículos y viandantes que por allí transitan.
- En el Barrio de Pino Santo Alto, las obras realizadas en el Camino Cruzado, quedaron inconclusas y con la carretera llena de cortes, con el consiguiente peligro para los vecinos que por allí circulan, por lo que le solicito consigne una partida presupuestaria para concluir la obra a plena satisfacción de los vecinos.
- La entrada a El Campanario, sigue con los mismos socavones que ya hemos denunciado en otras ocasiones, pero ahora de mayor tamaño, por el tiempo transcurrido, por lo que le solicito consigne una partida presupuestaria que permita el acondicionamiento de esa zona.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Como le hemos hecho saber en otras ocasiones, los vecinos de El Cortijo, en el barrio de Pino Santo Alto, para acceder a sus viviendas, tienen que atravesar un gran tramo de carretera sin iluminación, por lo que le solicito consigne una partida presupuestaria que dote de alumbrado esa zona.

A continuación toma la palabra Dña. Oneida Socorro Cerpa contestando que existe una subvención de la Consejería de Obras Públicas para Los Toscanes y hasta el cruce de la calle Miro y la retira de los guardias muertos no homologados.

Por D. José Luis Álamo Suárez se contesta con relación al campo de fútbol de Los Olivos, lo que se terminó fue la primera fase, estando pendiente de presupuestar el cableado.

Por D. Martín Sosa Domínguez aclara que se girará una visita en breve para colocación de las placas fotovoltaicas. En cuanto a la limpieza de caminos, no hay una cuadrilla fija.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las veintidós horas de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde – Presidente

Fdo.: José A. Armengol Martín.